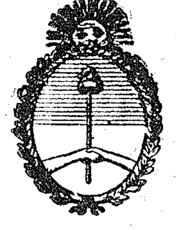
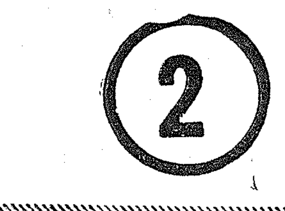




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 19 de enero de 1976

NUMERO

23.325

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5435

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Minera San Esteban SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Estatutos, incluido nombres "Sil-Flo Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", "Compañía Minera San Esteban, Sociedad Anónima". — Número Cuatrocientos dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante comparece don Joaquín Pedro Christian Constantino Von Schwanebach, argentino, naturalizado, casado, Cédula de Identidad número 2.155.453 de la Policía Federal, domiciliado en Arribeños 2350, "A", Capital Federal, en nombre y representación de "Sil-Flo Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", cuya personería surge de: 1º) de la escritura de constitución de la sociedad, número 1059 pasada al folio 2404, con fecha 2 de noviembre de 1967, ante el escribano Miguel Angel Funes, correspondiente al Registro de Contratos Públicos número 400 e inscripta bajo el número 3803 al folio 376, Libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; 2º) del Acta de Asamblea del día 29 de mayo de 1974, obrante al folio 21 y 22 del Libro de Actas de Asambleas número 1, de la Sociedad que se representa; 3º) del Acta de Directorio del día 29 de mayo de 1974, por la cual se distian Constantino Von Schwanebach; Directorio, obrante al folio 76 del Libro de Actas de Directorio número 1, de la sociedad que representa resultando lo siguiente: Presidente: Joaquín Pedro Christian Constantino Von Schwanebach; Director: Horacio José Margheritis; las que obran en copias certificadas agregadas al folio 452 del corriente año de este Registro de Contratos Públicos. Y el compareciente dice: Que viene en nombre de su representada en virtud a modificar el Estatuto Social de lo resuelto en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 29 de mayo de 1974, conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución 3256 dictada en el Expediente 24244|151.690, y expreso tengo a la vista los referidos instrumentos, todo lo cual con las modificaciones introducidas a requerimiento del Organo Contralor, copiado en sus partes pertinentes dice: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de mayo de 1974, siendo las 13.05 horas, se reúnen los señores accionistas de "Sil-Flo Argentina S.A.I.C. y F." en la sede social sita en Alsina 743, Capital. El presidente del Directorio señor Joaquín Pedro Christian Constantino Von Schwanebach, manifiesta a continuación que se hallan presentes accionistas que representan el 100% del Capital Social, siendo por lo tanto la Asamblea unánime. A continuación se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día; 1) Cambio del Estatuto Social: Al tratarse este punto el señor Presidente informa, que tal como consta en el Acta de Directorio de fecha 22 de febrero del corriente año, se ha recibido una comunicación de Johns Manville Corporation, principal accionista de la Sociedad, por la cual informa a la Sociedad, que de acuerdo a un convenio celebrado con la Compañía Sil Flo Corporation se ha convenido que se discontinuara el uso del nombre "Sil Flo". El señor Presidente continúa diciendo que al constituirse la sociedad, se mantenía un estrecho contacto con la Compañía Sil Flo Corporation, pero posteriormente estos vínculos desaparecieron, razón por la cual resulta comprensible la solicitud formulada por esa Sociedad de nombre mundial, para dar por terminado el uso de su nombre y marca. Por otra parte continúa diciendo, resulta provechosa la oportunidad para conformar el nombre social más precisamente a la actividad principal de la sociedad que es de naturaleza minera. Atento a esta situación propone a los señores accionistas que se apruebe el cambio de el actual nombre de la sociedad al de la "Compañía Minera San Esteban Sociedad Anónima". Puesto este punto a votación, por unanimidad se aprueba el cambio de nombre sugerido. A continuación el señor Presidente informa que estima también conveniente dejar de lado las actividades financieras del actual artículo tercero del Estatuto, ya que la empresa no ejerce esta actividad financiera, sino exclusivamente actividades industriales y comerciales. Puesta esta moción a votación por unanimidad se aprueba la exclusión de la actividad financiera del artículo tercero del Estatuto Social. Acto seguido el señor Presidente informa a los señores accionistas que es también conveniente aprobar la inclusión en el Estatuto Social de la facultad de la sociedad para

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|1|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

emitir debentures y obligaciones negociables en las condiciones que en su momento determinen en Asamblea los señores Accionistas. Puesto el punto a votación se aprueba por unanimidad la inclusión en el Estatuto de la facultad propuesta. Se autoriza acto seguido a los doctores Oscar Alvarado Uriburu (h), Justo F. Norman y|o quien el Directorio designe para efectuar todos los trámites necesarios para inscribir y formalizar estas reformas. 2) Adecuación del Estatuto Social al Decreto Ley Nº 19.550. Toma la palabra el accionista doctor Justo F. Norman, quien manifiesta que atento a la nueva legislación vigente, y al cambio de nombre de la sociedad aprobado al considerarse el punto 1 del presente Orden del Día, se hace necesario adecuar los Estatutos Sociales a la nueva Ley de Sociedades legislada por el Decreto Ley Nº 19.550, la Sociedad que representa se denominará "Compañía Minera San Esteban Sociedad Anónima", quedando el Estatuto de la sociedad que representa así redactado: Artículo Primero: La Sociedad originariamente constituida con el nombre de "Sil Flo Argentina Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", se denominará en el futuro "Compañía Minera San Esteban S.A.". En la Capital Federal tiene su domicilio legal constituido en Sarmiento 930, piso 8º. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación dentro o fuera del país. Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada con terceros, en cualquier lugar de la República o del exterior a las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación y extracción de minerales de tipo perlítico y tierras filtrantes y otras sustancias minerales relacionadas; su elaboración mecánica y química para convertirlos en productos aptos para el aprovechamiento comercial e industrial; b) Comerciales: Distribución, comercialización, exportación o importación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materia prima y productos elaborados o no, relacionados directa o indirectamente con el objeto principal enunciado en el apartado anterior a cuyo efecto podrá actuar como agente, mandatario y|o representante de firmas nacionales o extranjeras para comercializar esos productos. Artículo Cuarto: El Capital Social es de Trescientos mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de valor nominal c|u. de $ 1.— ley. El Capital social puede ser aumentado por una decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del Capital en la liquidación de la Sociedad. Cada Acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferirse hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esta situación se mantenga. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital. El Directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo Séptimo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 miembros con mandato por 1 año siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente, y un Vicepresidente, este último remplaza el primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de los votos presentes. La Asamblea fija la remuneración de los directores. Los Directores deben entregar a la Sociedad la suma de $ 200.— Ley 18.188 en garantía de sus funciones. Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley Nº 5.965|63. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellas criminales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La Representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al Presidente del Directorio o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables en las condiciones que determine la Asamblea General de Accionistas con la amplitud que autoriza el Decreto Ley Nº 19.550. Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por el término de un año, siendo reelegible indefinidamente. La Asamblea deberá también elegir un síndico suplente. Artículo Undécimo: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias según traten los asuntos establecidos en los artículos 234 ó 235 de la Ley Nº 19.550, toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la citada para la primera. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme lo determine la Asamblea de Accionistas al resolver los aumentos de capital. Las acciones preferidas pueden suscribirse con o sin derecho a voto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de Asamblea convocada y materias que se traten excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Duodécimo: El Ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o de cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Ministerio de Justicia de la Nación Inspección General de Personas Jurídicas. Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 96. Buenos Aires, 18 setiembre 1974. Visto: el expediente Nº 24.244|151.690, atento lo solicitado: Lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 95 y vtas. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 77 a 79 con las modificaciones de fs. 87 a 88, la reforma introducida en el contrato social de "Sil-Flo Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de mayo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "COMPAÑIA MINERA SAN ESTEBAN S.A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público e Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 3256, hay dos iniciales, hay una firma Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Leída que le fue se ratifica de su contenido y firma por ante mí doy fe. — Sobrerraspado: Christián, domiciliado, Fdo., Juzgado, Vilwancbach, Director, nombre, de, su, en, conformado, y expreso, introducidas, a, que, dar, nombre, naturaleza, Esteban, de la, Minera, Sociedad, productos, Asamblea, 188, participación, utilidades, ordinarias, supuesto, Administración, todas, 5965, sociedad, Asamblea, acción, dividendos, Ministerio de Justicia, de y la, expediente, introducida, Registro, Revolución; enmendado: Folio, pertinentes, tratarse, Estatuto, ejerce, negociables, accionistas, accionistas, actuar, mandatarios negociable, para, los, bancos; entrelíneas: representado a modificar el Estatuto Social, Ordinaria y Extraordinaria, La. Vale. — Ante mí, Isaac Molina, escribano. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 138, que la presente fotocopia que sello y firmo, es copia fiel de su original tenido a la vista, doy fe. Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Isaac Molina, escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio Ricardo M. L. Meléndez, secretario.

$ 1.925.— e.19|1 Nº 3.548 v.19|1|76

Tekerol

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pos disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Tekerol Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial". — Escritura número Tres mil doscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Daniel Micheloud, argentino, casado, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.667.836, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 1940, sexto piso, de esta ciudad, nacido el 19 de mayo de 1921; doña Neily Sara Aebi de Micheloud, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número 0.475.216, domiciliada en la calle Jerónimo Salguero 1940, sexto piso de esta ciudad, comerciante, nacida el 5 de septiembre de 1923; don Eduardo Alberto Micheloud, argentino, soltero, nacido el 17 de octubre de 1945, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.104.913, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 1940, sexto piso, de esta ciudad; todos los comparecientes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen que: Han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEKEROL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Jerónimo Salguero números 1936|40, sexto piso, Capital. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como en las leyes y reglamentos de propiedad así mismo las operaciones comprendidas horizontal. Industriales: mediante la industrialización del acero y sus derivados en cualquiera de sus etapas. Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, productos y subproductos del país o del extranjero. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social es de Cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinara hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter cumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Artículo Octavo: Administración y Representación: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemolaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de Quinientos pesos en la caja social hasta que la asamblea apruebe su gestión. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas: establecer agencias; sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio: o al Vicepresidente y un Director en forma conjunta, o indistintamente. Se exceptúa de este régimen el endoso de cheques y demás valores para su depósito y la firma de cartas y otros documentos de mero trámite que no representen obligaciones para la Sociedad, los que podrán ser suscriptos por uno cualquiera de los miembros del Directorio. Artículo Undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo Duodécimo: Asambleas: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líqui-

das se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea, los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social de Cien mil pesos argentinos, representado por diez mil acciones de diez pesos argentinos, valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, al portador clase A, con derecho a cinco votos por acción. Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando cada accionista, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de las respectivas suscripciones, conforme al siguiente detalle: Don Alberto Daniel Micheloud suscribe ocho mil acciones e integra veinte mil pesos argentinos; doña Nelly Sara Aebi de Micheloud, suscribe mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos argentinos: don Eduardo Alberto Micheloud, suscribe quinientas acciones e integra un mil doscientos cincuenta pesos argentinos. Los accionistas deben integrar el saldo de las respectivas suscripciones en un plazo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Alberto Daniel Micheloud; Vicepresidente, a doña Nelly Sara Aebi de Micheloud; Vocal, a don Eduardo Alberto Micheloud; Suplente, a don Daniel Enrique Micheloud; y órgano Fiscalizador: Síndico Titular, al contador público nacional don Carlos José Facetti; Síndico Suplente: a don Mario Sitnisky. Se confiere Poder Especial, a Alberto Daniel Micheloud, Eduardo Alberto Micheloud y Daniel Enrique Micheloud, a fin de que, indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y firmen las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios. Presentes en este acto el Síndico Titular don Carlos José Facetti, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.796.476 de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Rodríguez Peña número 1710, octavo piso, de esta ciudad; y el Síndico Suplente, don Mario Sitnisky, argentino, casado abogado, con Documento Nacional de Identidad 4.261.916, domiciliado en Paraná número 777, quinto piso, de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que vienen por este acto a aceptar los cargos mencionados, que le fueran conferidos y los comparecientes agregan que dejan constituida la sociedad "Tekerol Sociedad Anónima Inmobiliaria Industral y Comercial" y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas. Y yo el autorizante dejo constancia que he retenido la suma de Un mil pesos, en concepto de impuesto de sellos. Leída que les fue se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Sra. Aebi - comerciante - Capital - quinto - asamblea - o indistintamente - asamblea - comunicándola - alcanza - asamblea - proyecto - asamblea - sobre - reembolsando - al liquidador - remanente - suscribe - confiere - documento nacional de identidad. Vale. Modificación de Estatutos: "Tekerol Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". — Escritura número Mil trescientos diecisiete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Daniel Micheloud argentino, casado, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.667.836, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 1940, sexto piso, nacido el 19 de mayo de 1921; doña Nelly Sara Aebi de Micheloud, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número 0.475.216, domiciliada en la calle Jerónimo Salguero 1940, sexto piso, comerciante, nacida el 5 de setiembre de 1923; don Eduardo Alberto Micheloud, argentino, soltero, nacido el 17 de octubre de 1945, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.104.913, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 1940, sexto piso; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que mediante escritura de fecha 14 de diciembre de 1973, otorgada al folio 11.144 de este mismo Registro, dejaron definitivamente constituida la sociedad bajo la denominación de "Tekerol Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Jeronimo Salguero números 1936|40, sexto piso, y vienen por medio de la presente escritura a modificar el contrato social observado oportunamente por la Inspección General de Personas Jurídicas, para lo cual hacen constar que con relación a las observaciones de los artículos tercero y quinto, su nueva redacción será del tenor siguiente: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Industriales: Mediante la construcción de obras viales. — Comerciales: Mediante la compra, venta de materiales para la construcción de obras civiles, su importación y exportación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — "Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — En cuanto a la suscripción de acciones, realizadas, se hace constar que la misma se efectuó en acciones ordinarias. — Agregan los comparecientes que la presente escritura es complementaria y forma parte integrante de la escritura de constitución relacionada, la que en testimonio será presentada donde corresponda. — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: jurídicas — quinto — últimos — comisión. Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez,

$ 1.463.— e.19|1 Nº 4.310 v.19|1|76

Marcet y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge A. Molinari, con fecha 8 de mayo de 1975, la sociedad "Marcet Sociedad Anonima", por asamblea celebrada el día 15 de marzo de 1975, aprobada por Resolución Nº 1814 de fecha 11 de julio de 1975, ha reformado el artículo primero de sus estatutos, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo Primero: Bajo la denominación de "MARCET Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA", continuará funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de "Marcet Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem setecientos treinta y cuatro, piso tercero, Capital Federal. — Raspado: escritura. Vale.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.19|1 Nº 4.369 v.19|1|76

Speranza y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION de Sociedades: Speranza y Cía. S. C. A. a Speranza y Cía. Soc. Anónima. — Escritura número ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Alberto Cataldo Speranza, argentino, industrial, de treinta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta; y doña María del Pilar Pérez de Speranza, española, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con cédula de identidad número cinco millones ciento noventa y cuatro mil trescientos veintitrés, domiciliados en la calle Pedro Goyena número mil setecientos sesenta y nueve de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y los cónyuges en primeras nupcias don Miguel Angel Ramón Speranza, argentino, industrial, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho y doña María Amelia Nicoletti de Speranza, argentina, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con libreta cívica número cero setenta y cuatro mil ochocientos cinco; ambos domiciliados en la calle Carlos Calvo número cuatro mil doscientos veintidós de esta ciudad, todas son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que en virtud del contrato social otorgado con fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Horacio R. Locatelli, al folio mil trescientos cincuenta y tres del Registro número ciento trece de su adscripción, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ciento veinte, al folio doscientos veintinueve del libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos; y de las cesiones instrumentadas por escrituras de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio dos mil cuatrocientos noventa y uno; y del veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio tres mil trescientos cincuenta y dos de este mismo Registro; y con la adecuación del contrato social a la legislación vigente, otorgada por escritura de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, titular doctor Carlos E. Mugaburu, al folio mil cuatrocientos setenta y dos de este mismo Registro; esta última modificación contractual aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número seis mil trescientos sesenta y uno, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, encontrándose aun pandiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, son únicos socios de Speranza y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, revistiendo los citados en primero y tercer término el carácter de socios comanditados y comanditarios a la vez, y las citadas en segundo y cuarto término el carácter de socias comanditarias. — En el carácter invocado y acreditado, los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a constituirse en Asamblea General Unánime Extraordinaria, realizada en los términos del último apartado del artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, a los efectos que más adelante se indicará, encontrándose también presente en este acto los señores, contador público nacional don Manuel García Conejero, argentino, casado, de 36 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.269.856, domiciliado en la calle Páez número 2067 de esta ciudad; y doctor José Manuel Igal, argentino naturalizado, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos dieciocho, de 40 años de edad, domiciliado en la Avenida Corrientes número ochocientos cuarenta y ocho, tercer piso, de esta ciudad; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al acto en su carácter de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la mencionada sociedad, acreditando la representación invocada con el acta número cuatro de Asamblea Unánime de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la que en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital social asciende en este momento a la suma de diez mil pesos ley 18.188, y les corresponde a los cuatro primeros comparecientes en la siguiente proporción: al señor Alberto Cataldo Speranza, en carácter de socio comanditado, quinientos pesos, y en carácter de comanditario es tenedor de cuatrocientas veinticinco acciones de diez pesos valor nominal cada una, representado por los títulos los siguientes: título número uno, por ciento setenta y cinco acciones, numeradas del 1 al 175; valor nominal total: un mil setecientos cincuenta pesos. Título número tres, por cincuenta acciones, numeradas del 351 al 400; valor nominal total: quinientos pesos. Título número cuatro, por cien acciones numeradas del 401 al 500; valor nominal total: un mil pesos; y título número cinco, por cien acciones, numeradas del 501 al 600; valor nominal total: un mil pesos, lo que representa en conjunto un valor nominal total, para este accionista, de cuatro mil doscientos cincuenta pesos. — Al señor Miguel Angel Ramón Speranza le pertenece, en carácter de comanditado, quinientos pesos de capital, y como comanditario es titular de cuatrocientas veinticinco acciones de diez pesos de valor nominal cada una, representada por los siguientes títulos: título número dos, por ciento setenta y cinco acciones, numeradas del 176 al 350; valor nominal total: un mil setecientos cincuenta pesos. Título número seis, por cien acciones, numeradas del 601 al 700; valor nominal, un mil pesos. Título número siete, por veinticinco acciones, numeradas del 701 al 725; valor nominal total: doscientos cincuenta pesos. Título número ocho, por veinticinco acciones, numeradas del 726 al 750; valor nominal total: doscientos cincuenta pesos. Título número once, por cincuenta acciones, numeradas del 801 al 850; valor nominal, quinientos pesos. Título número doce, por cincuenta acciones, numeradas del 851 al 900; valor nominal, quinientos pesos; lo que representa en conjunto un valor nominal total, para este accionista, de cuatro mil doscientos cincuenta pesos. — A doña María del Pilar Pérez de Speranza, es titular de veinticinco acciones de diez pesos de valor nominal cada una, representada por el título número nueve por veinticinco acciones, numeradas del 751 al 775; valor nominal, doscientos cincuenta pesos. Y doña María Amelia Nicoletti de Speranza, es titular de veinticinco acciones de diez pesos de valor nominal cada una, representada por el título número diez por veinticinco acciones, numeradas del 776 al 800; valor nominal, doscientos cincuenta pesos. — Las partes del capital comanditado son acreditadas con contrato social correspondiente y las modificaciones precedentemente expresadas; y el total del capital comanditario se acredita con los respectivos títulos que tengo a la vista. — Reunidos como están en asamblea general extraordinaria la totalidad de los socios componentes de Speranza y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Transformar la sociedad en comandita por acciones en sociedad anónima, la que continuará las operaciones de la antecesora con la denominación de SPERANZA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, y estará compuesta por los cuatro únicos socios de la sociedad en comandita por acciones, con igual objeto, domicilio social y duración que la sociedad en comandita por acciones. — La transformación se efectúa sobre la base del balance general especial de transformación al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el que obra transcripto en el libro inventario rubricado bajo el número veintiséis mil ochocientos sesenta y uno, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, extendiéndose el mismo al folio ciento dieciocho y que en copia fotostática agrego a la presente. La sociedad anónima se constituye con un capital suscripto e integrado de dos millones quinientos mil pesos, representado por cinco mil acciones de quinientos pesos de valor nominal cada acción, de acuerdo con el detalle que se consigna en el punto cuarto de la presente escritura. — Sin ninguna observación se da por aprobado el balance general especial, base de la transformación formulado al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el que será transcripto en el punto sexto de la presente escritura. — Dicho balance general es firmado por todos los socios, por el síndico de la sociedad, contador público nacional señor Manuel García Conejero. — La sociedad anónima se hace cargo de todo el activo y pasivo y de operaciones sociales de su antecesora con efecto al día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Los libros, documentos sociales, contratos, marcas, diseños, patentes, y todo lo que constituye el patrimonio de la sociedad en comandita por accciones pasan al dominio de la sociedad anónima. — Segundo: Los comparecientes dejan constancia que ninguno de los socios de la sociedad en comandita por acciones han hecho uso del derecho de receso, incorporándose a la sociedad anónima con el total del capital que poseían en la antecesora, incrementado por los distintos conceptos que se detallan en el punto cuarto de la presente escritura y que conforman el capital de integración de cada uno de los accionistas. — Las comparecientes en segundo y cuarto término prestan conformidad con la transformación de la sociedad en comandita por acciones en sociedad anónima, en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Tercero: Se procede a dar lectura al estatuto social que regirá la sociedad anónima, el que queda redactado de la siguiente manera. — Estatuto. — Artículo Primero: Con el nombre de Speranza y Compañía Sociedad Anónima, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil trescientos cincuenta y siete, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El directorio podrá instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — La sociedad se constituye por transformación de Speranza y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, que fuera inscripta bajo el número mil ciento veinte, folio doscientos veintinueve del libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiuno de diciembre de m/

novecientos cincuenta y nueve. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de inscripción de la sociedad antecesora, según surge del artículo primero del estatuto. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — En igual forma se podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la fabricación, por cuenta propia o de terceros, sola o asociada a terceros, con materia prima propia o ajena, de: a) Purificadores y ventiladores de aire, purificadores de agua, gabinetes y muebles metálicos de plástico y|o madera, aparatos para calefacción y refrigeración, gabinetes de planchado, secadores de ropa y de cabello, aparatos medicinales de rayos, masajeadores, autoclaves; proyecto, diseño y construcción de matrices para la fabricación de piezas de metal o plástico, autopiezas y subpartes de metal o plástico, carpintería metálica (herrería de obras), conductos y accesorios para el acondicionamiento le aire y|o ventilación, proyecto y construcción de líneas de producción en serie. Atención del service y repuestos de los productos mencionados. — b) La comercialización, distribución y exportación de los artículos y partes indicados en el inciso a). — c) La importación de partes, elementos y materias primas de los artículos indicados en el inciso a).

— d) La explotación, en relación a los fines indicados en a), de procedimientos y patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. — e) La compraventa de inmuebles urbanos y rurales, la construcción y venta de edificios, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. La forestación y reforestación de bosques y explotación de los mismos. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000), representado por cinco mil acciones de quinientos pesos ($ 500), valor nominal, cada una, ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Artículo Quinto El capital social podrá elevarse hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos ($ 12.500.000) por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El aumento podrá efectuarse en acciones al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Para la elección y remoción de los Síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sólo tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además, podrán ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo doscientos diecisiete del mismo Decreto-Ley. En ambos supuestos concurrirán con derecho a un voto por acción y en las asambleas que carezcan de derecho a voto podrán asistir a las mismas con voz. Dentro de las condiciones generales establecidas precedentemente, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo ciento noventa y siete del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo ciento noventa y cuatro del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del citado artículo ciento noventa y cuatro. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin y en la forma requerida por el artículo ciento noventa y cuatro del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. Los certificados provisionales y los títulos deberán firmarse por un Director y el Síndico, y contendrán los recaudos previstos en los artículos doscientos once y doscientos doce del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Noveno: La sociedad, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En garantía de su buen desempeño, cada director depositará en la sociedad la suma de un mil pesos en efectivo, los que quedarán afectados hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — Artículo decimoprimero: El Directorio podrá encomendar a uno o más de los directores funciones técnicas y|o administrativas que tengan relación directa o indirecta con la dirección y administración de la Sociedad, incluido el cargo de gerentes, subgerentes, director técnico director administrativo y cualquier otro cargo o designación. Las remuneraciones que por tales conceptos se fijen a dichos directores podrán cargarse a gastos del ejercicio debiendo ser establecidas por la Asamblea ordinaria, sin perjuicio de las que le corresponda por distribución de utilidades. — Artículo decimosegundo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y actos; comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto de extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y por el vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad en igual forma. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato un año y podrán ser reelegidos — Artículo decimocuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente con derecho a voto en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo ser las firmas certificadas judicial notarialmente o por institución bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados, de acuerdo al artículo doscientos treinta y nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio, sin perjuicio de lo que le corresponda de acuerdo al artículo decimoprimero del Estatuto; c) Remuneración al Síndico; d) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; e) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Se aprueba por unanimidad el estatuto social. — Cuarto: Seguidamente los asambleistas proceden a emitir cinco mil acciones de quinientos pesos de valor nominal cada una, ordinarias con derecho a cinco votos por acción al portador, las que son totalmente suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle: Alberto Cataldo Speranza, suscribe dos mil trescientos setenta y cinco acciones. — Miguel Angel Ramón Speranza, suscribe dos mil trescientos setenta y cinco acciones; doña María del Pilar Pérez de Speranza, suscribe ciento veinticinco acciones y doña Amelia María Nicolotti de Speranza, suscribe ciento veinticinco acciones. — Las acciones suscriptas son integradas en su totalidad con el haber que le corresponde a cada uno de acuerdo al Balance General Especial de Transformación formulada al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro y que se transcribe en el punto sexto de la presente escritura. — El total del haber de cada accionista que forman el capital de integración se descompone de la siguiente forma: Accionista — Capital Comanditado — Capital Comanditario

— Reserva Libre — Revalúo Técnico — Total — 1) Alberto Cataldo Speranza — $ 500 — $ 4.250 — 495.922,99 — 686.827,01 1.187.500. — Miguel Angel Ramón Speranza — 500 — 4.250 — 495.922,99 — 686.827,01 — 1.187.500. — 3) María del Pilar Pérez de Speranza — 250 — 26.101,22 — 36.148,78 — 62.500. — 4) María Amelia Nicoletti de Speranza — 250 — 26.101,21 — 36.148,79 — 62.500. — Totales: 1.000 — 9.000 — 1.044.048,41 — 1.445.951,59 — 2.500.000. — Quinto: Se procede por unanimidad a designar a los integrantes del Organo Administrativo y de Fiscalización, recayendo los nombramientos en los siguientes: Presidente: Miguel Angel Ramón Speranza. — Vicepresidente: Alberto Cataldo Speranza. — Directores: María del Pilar Pérez de Speranza y María Amelia Nicoletti de Speranza. — Síndico titular, el Contador Público Nacional, señor Manuel García Conejero. — Síndico suplente, el doctor José Manuel Igal. — Sexto: Se transcribe seguidamente el balance general especial de transformación formulado al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro que dice así: Activo. — Activos corrientes. — Disponibilidades: Caja — 14.694.12 — Bancos Cuenta Corriente — 209.315.63 — 224.009.75 — Créditos: Deudores por Ventas — Deudores en Ctas. Ctes. — 612.910.42 — Documentos a cobrar — 2.413.132.51 — 3.026.042.93 — Otros anticipos a proveedores — 18.531.51 — Deudores Varios — 4.715. — Adelantos al Personal — 4.750. — Gastos Pagados por Adelantado — 699.678.45 — 727.674.96 — 3.753.717.89. — Bienes de Cambio: Materias Primas — 727.722.49. — Productos en Proceso — 680.625. — Productos terminados — 673.510 — 2.081.857.49. — Total Activo Corriente — 6.059.585.13. — Activos no Corrientes — Créditos: Depósitos en Garantía — 1.640.25. — N. B. I. Depósitos Ley 19.061 — 3.148.90 — 4.788.55. — Inversiones: Títulos y Acciones — 37.013.71. — Bienes de Uso (neto de amortización) — Inmuebles 1.512.190.61 — Instalaciones Fábrica — 270.413.80 — Máquinas — 493.445.49 — Muebles y Utiles — 244.722.01 — Herramientas — 28.327.92 — Matricería — 94.454.22 — 2.643.554.05. — Bienes Inmateriales (neto de amortización) Marcas y Patentes — 2.808. — Transporte — 2.688.164.31. — Transporte — 2.688.164.31. — Total Activo no Corriente — 2.688.164.31. — Total — 8.747.749.44. — Pasivo Pasivos Corrientes Deudas: Comerciales: Proveedores en Cuenta Corriente — 1.419.098.75.

— Obligaciones a Pagar — 1.468.190.33. — Cuentas a pagar — 6.895 — 2.894.184.08. — Bancarias: Documentos descontados — 154.777.41. — Aceptaciones bancarias — 100.000.—. Créditos por haberes — 110.388 — 365.165.41. — Financieras: Acreedores p|Doc. Descont. — 118.785.59. — Acreedores Hipotecarios — 195.000 — 313.785.59. — Remuneraciones a pagar — 335.956.50. — Deudas Sociales — 163.443.83. — Deudas Fiscales — 333.487.55. Anticipos de Clientes — 63.201.80. — Provisiones para Impuestos — 795.338.48. — Otros — 347.999.41 — 2.039.427.57 — 5.612.562.65. — Total Pasivo — Corriente — 5.612.562.65. — Pasivos no corrientes. — Deudas: Financieras: Acreedores Hipotecarios — 195.000. — Previsiones: Indemnización por despidos — 82.263.20. — Total Pasivo no Corriente — 277.263.20. — Patrimonio neto Capital de Integración — 2.500.000. — Reserva Legal — 93.205.68. — Reserva Libre (remanente)

— 264.717.91. — Total Patrimonio Neto — 2.857.923.59. — Total — 8.747.749.44. — Cuentas de Orden: Documentos depositados en garantía — 140.307.09. — En este estado los señores Contador Público Nacional don Manuel García Conejero y doctor José Manuel Igal, matrículas profesionales anotadas al Tomo XXXI, Folio ciento veintiséis y Tomo treinta y nueve, Folio doscientos setenta y cuatro, respectivamente manifiestan aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, para que han sido designados en este Estatuto. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que por la presente confieren Poder Especial a favor de los señores Miguel Angel Ramón Speranza y|o Alberto Cataldo Speranza y|o Manuel García Conejero, para que actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, proceda a dar cumplimiento a cada uno de los requisitos enumerados en el artículo setenta y siete del Decreto Ley 19.550|72 ante la autoridad de contralor, facultando a los mandatarios para realizar todos los trámites y gestiones que fueren del caso, presentar escritos escrituras y cuanto más correspondiere, ya sean éstos instrumentos públicos o privados, suscribiendo escrituras rectificatorias, complementarias, o ampliatorias de la presente, notificarse de resoluciones solicitar inscripciones, apelar de tales resoluciones esgrimiendo todos los recursos que les permitan las leyes vigentes y realicen en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor cumplimiento de este mandato que se otorga en forma ilimitada para todos los trámites y gestiones que hagan a su cometido especial. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que por Declaración Jurada del mes en curso se ingresará la suma de veinticuatro mil novecientos pesos, en concepto de Impuesto de Sellos. — Leída que les es y ratificándose en ella, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: en la calle Páez, número 2067, de esta Ciudad, de 40 años de edad, novecientos, vale. — Raspado: Speranza, ter, ter, segundo, vez, asamblea, diez mil, por, títulos título, quinientos, las, comparecientes, en segundo, lectura, extranjero, capital, (quinientos pesos $ 500.—) valor, tendrán, párrafo, noventa, a, periódico, Amelia, formulado, transcribo, veinticuatro, sigular, vale. — Entrelíneas: judicial, suscribiendo escrituras rectificatorias, complementarias o cumplimentarias de la presente. Vale. — Raspado: su, diez, formulario, vale. — Pilar P. de Speranza. — Alberto Cataldo Speranza. — Angel Ramón Speranza. — Modificatoria: Speranza y Compañía. Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto Cataldo Speranza, argentino, industrial, de cuarenta años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle Viamonte Nº mil trescientos cincuenta

y siete de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice que concurre por sí y además en nombre y representación de doña María del Pilar Pérez de Speranza, española, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con cédula de identidad número cinco millones ciento noventa y cuatro mil trescientos veintitrés, y de los cónyuges en primeras nupcias don Miguel Angel Ramón Speranza, argentino, industrial, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho y doña María Amelia Nicoletti de Speranza, argentina, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con libreta cívica número setenta y cuatro mil ochocientos cinco, todos de su mismo domicilio, en base al Poder Especial otorgado con fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, adscripto Escribano Orlando Leonel Espinaco, al folio ciento ochenta y cuatro de este mismo Registro, Protocolo corriente, en la que se instrumentó la transformación de Speranza y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, en Speranza y Compañía, Sociedad Anónima. — La documentación correspondiente a la transformación se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos previstos en el decreto ley 19.550|72, habiéndose registrado dichas actuaciones con el número 51.197. — En este expediente administrativo el Organismo preindicado efectuó indicaciones que modifican la redacción de algunos puntos de la escritura de transformación, los que se redactan nuevamente a los fines de ajustarlos a las observaciones efectuadas. — Los puntos que se modifican son los que quedan redactados en la siguiente forma: "Primero: Transformar la sociedad en comandita por acciones en Sociedad Anónima, la que continuará las operaciones con la denominación de Speranza y Compañía, Sociedad Anónima y estará compuesta por los cuatro únicos socios de la Sociedad en Comandita por Acciones, con igual objeto, domicilio social y duración que la sociedad en comandita por acciones. — La transformación se efectúa sobre la base del balance general especial, de transformación al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el que obra transcripto en el libro inventario rubricado bajo el número veintiséis mil ochocientos sesenta y uno, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, extendiéndose el mismo al folio ciento dieciocho y que en copia fotostática agrego a la presente. — La sociedad anónima se constituye con un capital suscripto e integrado de dos millones quinientos mil pesos representado por cinco mil acciones de quinientos pesos de valor nominal cada acción, de acuerdo con el detalle que se consigna en el punto cuarto de la escritura de transformación — Sin ninguna observación se da por aprobado el balance general especial base de la transformación formulado al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el que ha sido transcripto en el punto sexto de la escritura de transformación. — Dicho balance general ha sido firmado por todos los socios, por el síndico de la sociedad, Contador Público Nacional, señor Manuel García Conejero. — Las operaciones sociales se efectúan por cuenta y orden de la sociedad anónima a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Los libros, documentos sociales, contratos, marcas diseños, patentes y todo lo que constituye el patrimonio de la sociedad en comandita por acciones pasan al dominio de la sociedad anónima. — Tercero: El estatuto social que fuera aprobado en la escritura de transformación de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se modifica en su artículo primero, según la siguiente redacción. — Artículo primero: Con la denominación de Speranza y Compañía, Sociedad Anónima, continúa funcionando por efecto de su transformación la sociedad Speranza y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. — Su domicilio legal se fija en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil trescientos cincuenta y siete, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El Directorio podrá instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país y del extranjero." — Leída que le es y ratificándose en ella, la firma el compareciente por ante mí, doy fe —

Alberto Speranza — Ante mí: Carlos E. Mugaburu, Escribano Público. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y dos del Registro número ciento cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos copias fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos E. Mugaburu, Escribano Público.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.340 e.19|1 Nº 4.311 v.19|1|76

Felman Chaves

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA 233 del 19|1|75, otorgada ante el escribano de esta ciudad Norberto E. Estrín, al folio 652 del Registro 217 Asamblea del 30|6|74 y Resolución I.G.P.J. Nº 1813 del 11|7|75, la sociedad "Felman Cháves", Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial, reforma su estatuto: "Estatuto — Nombre — Domicilio — Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "FELMAN CHAVES", SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad que fuera constituída con el nombre de "Felman Chaves", Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Muñecas Nº 772. — Podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y|o fuera del país. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde el 23|5|63, fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogada por resolución de la asamblea extraordinaria con cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes. — Objeto Social. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones por cuenta propia y|o terceros o asociada a terceros: a) Constructora: Proyección, dirección y ejecución de tareas de Ingeniería y Arquitectura, demolición, modificación y construcción de inmuebles; b) Industriales: Fabricación, elaboración, manufactura, transformación, manipulación y toda otra operación, de toda clase de materiales y artefactos sanitarios para la construcción; c) Comerciales: Compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación y exportación de materias primas, maquinarias, herramientas y mercaderías destinadas a la construcción, incluso el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, construir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales. — Asimismo, la sociedad podrá comprar, vender, permutar y gravar inmuebles, muebles y semovientes, adquirir, registrar y enajenar patentes, marcas y procedimientos en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales, Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital social es de $ 1.000.000.— representado por 1.000.000 de acciones ordinarias al portador de valor nominal de un peso cada una y dividido en 500.000 acciones de la clase "A" de 5 votos y 500.000 de la clase "B" de un voto, las cuales se emitirán en títulos representativos de una a 10.000 acciones. — Artículo Cuarto: Las acciones podrán ser ordinarias clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas, al portador y|o nominativas endosables o no. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72| — En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que se contemplan en el artículo 217 del citado Decreto Ley. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Toda emisión de acciones ordinarias deberá respetar la proporción establecida en el artículo 4º de este estatuto para las clases "A" y "B". — En todos los casos de emisión de acciones los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus tenencias, cualquier nueva emisión que se practique en las respectivas clases, con derecho de acrecer si los tenedores respectivos no hacen uso de su derecho de preferencia. — La resolución de la asamblea se publicará por un día en el diario de publicaciones legales e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días corridos contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales y en otro de mayor circulación. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del citado Decreto Ley. — Artículo Sexto: La integración de acciones podrá efectuarse en dinero efectivo, o en bienes, incluso inmuebles u otros valores en la forma y plazos que fije el directorio, con sujeción a lo prescripto por el artículo quinto. — La integración en especial podrá efectuarse siempre que los valores que se dén en pago sean equivalentes al valor de las acciones. — A este respecto, se requerirá siempre una resolución expresa del directorio para cada caso, efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual acumulativo o no entre el siete y el doce por ciento sobre las sumas integradas y con o sin participación adicional en el remanente de las utilidades, después que las acciones ordinarias hayan percibido por lo menos el veinte por ciento del valor de la acción. — En el primer caso la participación adicional no será inferior al cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Las acciones preferidas serán emitidas con derecho a un voto por acción por el tiempo en que la sociedad por falta de utilidades no abone en todo o en parte el dividendo fijo pactado al emitirse o se encuentre en mora en el pago del mismo. — Asimismo podrán ser rescatables y tener preferencia de reintegración en caso de liquidación de la sociedad pero sin derecho a participación alguna en el excedente de aquélla. — La asamblea de accionistas tendrá la facultad de determinar las condiciones de integración, respecto a este porcentaje y demás características, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma o modo de pago de dichas acciones. - Artículo Octavo: Quedan establecidos los siguientes requisitos y normas para las acciones: a) Los títulos definitivos de las acciones integradas contendrán la indicación de la clase y número. Serán firmadas por el Presidente y|o Vicepresidente y uno de los Directores, pudiendo una de las firmas ser facsímil y contendrán los demás requisitos de ley. — b) Mientras no estén totalmente integradas, se expedirán certificados provisorios nominativos que no podrán transferirse sin autorización del Directorio. — La acción contra el cesionario como sucesor, no exime de responsabilidad solidaria del cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — c) La suscripción y posesión de acciones o certificados provisorios obliga a los accionistas o someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas y en lo no previsto, a las disposiciones legales. — d) La integración de las acciones suscriptas será completada en la forma y plazo que fije el directorio y por delegación de la asamblea en los supuestos de aumento de capital. — En caso de mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el directorio tendrá opción para reclamar judicialmente los importes adeudados o disponer la venta de las acciones en remate público imputado el producido al pago de los gastos, intereses y cuotas adeudadas, respondiendo el suscripto por la diferencia. — e) Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un solo propietario de cada acción. — Artículo Noveno: Con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria, el directorio podrá emitir debentures para ser colocados dentro y fuera del país, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, o de otras que se sancionaren. — La misma asamblea determinará o bien facultará al directorio para que resuelva las condiciones del precio, interés, amortización y garantías que considere más convenientes. — Dirección. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro Directores Titulares quienes serán nombrados por partes iguales por cada grupo de accionistas poseedores de acciones ordinarias de la clase "A" y clase "B". — Este directorio podrá ser elevado hasta doce miembros, siempre en número par, conservándose la proporción de uno para cada grupo de acciones, cuando el volúmen de las operaciones sociales así lo justifique y lo resuelva también por mayoría absoluta de votos de la Asamblea Ordinaria. — Una vez elegido el directorio, éste designará anualmente de entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer, pero los mismos deberán recaer alternativamente, una vez entre los Directores elegidos por la clase "A", y otros entre los de la clsae "B", de manera que la clase que designa Vicepresidente un año, deberá designar Presidente el año siguiente. — Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente y desempeñarán sus cargos hasta que la asamblea ordinaria designe sus reemplazantes. — Para la elección de directores se seguirá el siguiente procedimiento: una vez constituída la asamblea en las condiciones prescriptas en estos estatutos, los accionistas de cada una de las clases con derecho a elección de directores, cualquiera sea el capital representado en cada clase, procederán a designar por mayoría de votos presentes los directores que formarán parte del órgano directivo. — Si constituída la asamblea dentro del "quorum" establecido en estos estatutos, no hubiera concurrido ningún accionista correspondiente a una de las clases, la elección de directores de la misma será ejecutada por los accionistas que hayan concurrido. — En el caso de las acciones preferidas, si en razón de no abonárseles el dividendo fijo establecido por falta o insuficiencia de utilidades o si se encontrara en mora el pago del mismo, gozará circunstancialmente de voto y tendrán derecho a la elección de un Director Titular y un director suplente representativo del conjunto de las acciones preferidas que se hayan emitido. — En este caso el número máximo de directores se aumentará consecuentemente. — El director titular y suplente que hayan elegido por los titulares de las acciones preferidas durarán en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria que se celebre. — Al término de este mandato si las acciones preferidas mantuvieran su derecho a voto, sus tenedores podrán elegir nuevamente un director titular y un suplente, o reelegir a los anteriores. — La renovación del mandato de uno o más Directores deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector reunido en asamblea de accionistas, con las mismas facultades y requisitos consignados para su elección. — La asamblea de accionistas sin distinción de grupos podrá revocar el mandato de todos los directodes pero no de uno o más directores determinados. — Artículo Décimo Primero: Mientras el directorio esté compuesto por cuatro miembros titulares necesitará un "quorum" de por lo menos tres de ellos para sesionar válidamente. — Cuando el número de titulares aumente, habrá "quorum" cuando estén presentes por lo menos la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. — En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá además voto decisivo. — En caso de ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento del Presidente el mismo será reemplazado por el Vicepresidente. — De hallarse en iguales circunstancias el Vicepresidente, éste será a su vez reemplazado por un director especialmente designado al efecto en reunión de Directorio, con aprobación del Síndico. — Para la designación de Director titular, los accionistas tendrán los mismos votos que los expresados en las acciones de que son poseedores. — En caso de vacancia en el Directorio, por ausencia, renuncia, o cualquier otro impedimento de alguno de sus miembors, el mismo designará entre los accionistas poseedores de acciones de la clase que nombró al miembro vacante, con aprobación del síndico, el sustituto que actuará hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. — Cada director deberá depositar $ 100.— en dinero efectivo en la Caja de la sociedad por todo el tiempo que dura el mandato. — Artículo Décimo Segundo: El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, según el presente estatuto, pero deberá celebrar por lo menos una sesión cada mes. — Asimismo podrá ser convocada a solicitud de un Director o del Síndico o del fideicomisario, en caso de haberse emitido debentures, dentro del quinto día de requerido. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, así como para gestión y administración de los negocios de la misma, con facultades especiales para hacer cuanto se halle dentro de las funciones sociales y no esté expresamente reservado por las leyes y por este estatuto a la resolución de la asamblea y no les sean expresamente prohibidos por la ley. — Son atribuciones y funciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en la forma indicada en el artículo 14. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia: Uno) Comprar, adquirir por donación y por cualquier otro título legal, recibir en pago, importar, exportar, vender o permutar toda clase de bienes muebles,

muebles y semovientes mercaderías frutos, productos, subproductos, materias primas, materiales, maquinarias, automotores, repuestos, en el país o en el extranjero; dos) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registros, con o sin desplazamiento, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tres) Dar o tomar dinero prestado, contra toda clase de promesas de pago, dentro o fuera del país; cuatro) Suscribir, comprar, vender, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos del estado, nacionales, provinciales municipales y de reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o extranjeros, debiendo tener presente las disposiciones legales en vigor; cinco) Celebrar contratos de comodato, de Sociedad de arrendamiento, de locación, de sublocación, incluso por términos mayores de seis años, de locación de servicios, de seguros como asegurada, de depósitos usuales en el comercio, de consignación y gestión de negocios, de construcción y explotación de obras particulares y todo otro género de contratos sobre inmuebles o muebles a título gratuito y oneroso, siempre que se relacionen con el objeto social y rescindirlos; seis) Endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; siete) Formular, facturar, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques giros u otros efectos de comercio; ocho) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones oficiales y particulares, nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos; nueve) Entregar y recibir dinero en depósito, mercaderías o efectos de comercio, estipular sus condiciones, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; diez) Expedir cartas de crédito, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fueren requeridas por operaciones derivadas del giro nrmal de los negocios; once) Dar y tomar en cualquier título, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces por todo el tiempo legal aun mayor de seis años: doce) Adquirir y transferir marcas de comercio y patentes de invención; trece) Liquidar sociedades, adquirir el activo o el activo y pasivo de establecimientos comerciales; c a t o r c e) Formar sociedades por acciones o tomar participación en sociedades por acciones ya formadas; quince) Desempeñar toda clase de mandatos incluso de Directores, Administradores, gerentes y liquidadores; diez y seis) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; diez y siete) Nombrar uno o más delegados y administradores, gerentes, gerentes generales, representantes, factores, mandatarios, apoderados, empleados y obreros, fijar sus remuneraciones y conferirles facultades que considere convenientes, separarlos de sus cargos o empleos, trasladarlos o dejar sin efecto su designación y nombramiento, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación de la misma podrá estar a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio, con poderes suficientes al efecto; diez y ocho) Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar, cuestiones y asuntos judiciales o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, hacer y aceptar daciones en pago; diez y nueve) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales, querellar criminalmente, absolver posiciones, acusar, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; veinte) Solicitar privilegios, concesiones y exenciones de impuestos a los gobiernos provinciales, nacionales, municipales y autoridades pertinentes de cualquier país, para facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos sociales; veintiuno) cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos que diere aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas y las resoluciones de la asamblea; veintidós) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo o no asignárseles capital determinado. — c) Disponer las emisiones de acciones, fijar sus características y la forma y fecha de integración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero y por el inciso d) del artículo octavo de estos estatutos; d) Designar a uno o más de sus miembros para desempeñar el cargo de Gerente General o de Administrador de alguna parte de los bienes sociales con facultades especiales y fijar sus honorarios cuyo importe se cargará a la Cuenta de Gastos Generales, la remuneración en estos casos será sometida a la aprobación de la asamblea, debiendo tenerse en cuenta los límites del art. 261 del Decreto Ley 19.550|72; e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias: f) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria los documentos mencionados en el art. 234, inciso 1 del citado Decreto Ley y someter los asuntos que deban ser considerados o aprobados por la misma. — g) Fijar las condiciones de la emisión de debentures si hubiese sido facultado por la asamblea, de conformidad al citado Decreto Ley, o las que en adelante se dicten. — La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa, sino enunciativa, entendiéndose que el Directorio podrá efectuar todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionada directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y le corresponderán todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad, facultándosele para resolver sobre los actos y operaciones no previstas en estos estatutos, pero comprendidos o relacionados con la finalidad o actividad social. — Artículo Décimo Cuarto: La representación legal y todo documento, contrato u obligación emanado de la sociedad no será válido si no lleva la firma del Presidente individualmente o Vicepresidente y un Director, actuando conjuntamente. — Esta representación legal obligará de pleno derecho a la sociedad y significará la representación legal de la misma en toda clase de instrumentos y escrituras públicas y|o privadas y en toda documentación bancaria, comercial y|o administrativa suscripta por ellos en nombre de la sociedad. — La representación legal reglamentada por el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen, en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas, sean ellas directores o no. — Los directores podrán ser al mismo tiempo gerentes o ejercer otras funciones especiales permanentes de carácter técnico y|o relacionada con la dirección y administración de la sociedad, fijado por la asamblea, debiendo imputarse las mismas a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados. — Artículo Decimoquinto: En recompensa de sus servicios el Directorio será remunerado con la suma que anualmente fije al asamblea además de los emolumentos que le corresponden a los Directores por el desempeño de los cargos que se mencionan en el inciso d) del artículo decimotercero. — Sindicatura. — Artículo Decimosexto: Anualmente la Asamblea Ordinaria designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los que pueden ser reelegidos indefinidamente y que tendrán todas las atribuciones y obligaciones previstas por las leyes, reglamentaciones pertinentes y por lo dispuesto por este estatuto. — Para la elección de Síndicos todos los accionistas ordinarios tienen derecho a un voto por acción. — Las remuneraciones de los Síndicos serán fijadas anualmente por la Asamblea Ordinaria con cargo a las utilidades del ejercicio. — De las Asambleas. — Artículo Decimoseptimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Diretorio o el Síndico, en los casos previstos por la ley o por el Síndico o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En tal supuesto la petición deberá hacerse por escrito y con especificación de los temas a tratar, debiendo el Directorio o el Síndico convocarla en un plazo no mayor de 40 días de recibida la solicitud. — Artículo Deicmooctavo: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la sue se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — En los avisos de convocatoria deberá mencionarse el carácter de las asambleas, y los requisitos de validez y forma exigido por la ley. — Artículo Decimonoveno: Los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. Los directores, síndico, gerentes y los empleados de la sociedad no pueden ser mandatarios. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas Ordinarias se considerarán constitutidos en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales se estará a las excepciones contempladas en dichos casos. — Artículo Vigesimoprimero: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. En su ausencia por el Director o accionista que designe en ese acto la asamblea. De las deliberaciones de las asambleas se dejará constancia en acta que debera labrarse en libro especial rubricado, con el contenido y formas de ley. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la asamblea y dos accionistas a tal efecto. También seran firmadas por los Síndicos y Directores presentes. Todo lo concerniente al derecho de voto de cada tipo de acción, se especificará en la parte pertinente de este estatuto. Ejercicio social. Balance. Utilidades. — Artículo Vigesimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, fecha a la cual deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y las normas y reglas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigesimotercero: Las utilidades realizadas y liquidas que resulten de cada ejercicio social se distribuirán de la siguiente forma: a) Fondo de Reserva el 5 o|o hasta que cubra el límite legal; b) Remuneración de los Directores, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de este estatuto, y del Síndico, según lo previsto en este estatuto; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio, con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores que deban abonarse o las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la asamblea resolviese crear, e) El remanente a cuenta nueva, o como dividendo en todo o en parte, a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiere acordado a las acciones preferidas. Los dividendos deben ser puestos a disposición de los accionistas dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Disolución. Liquidación. — Artículo Vigesimocuarto: En caso de disolverse la sociedad, cualquiera fuera la causa legal, la liquidación será efectuada en la forma que determina la Asamblea Extraordinaria de accionistas, la que designará uno o varios liquidadores, los que actuarán bajo la vigilancia del Síndico. Después de cubrir el pasivo y las demás cargas de la sociedad, incluido los gastos y honorarios de los liquidadores y síndicos, el remanente se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; b) Reintegro del capital a os tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivos aportes; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B" a prorrata de su capital integrado.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.884.— e.19|1 Nº 4.320 v.19|1|76

Kodry

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. "Kodry, Sociedad Anónima". Escritura número Trescientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Alfredo Novaro Hueyo, escribano público, comparecen: don Isaac Levy, argentino, nacido el 24 de enero de 1929, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.689.473, casado en primeras nupcias con doña Luna Olga Antebi, comerciante, domiciliado en la avenida Cabildo número 1406, 4º piso, departamento B; don Ernesto Faham, argentino, nacido el 15 de diciembre de 1945 Libreta de Enrolamiento número 4.555.652 soltero, comerciante, domiciliado en la calle Pasteur número 350; doña Raquel Alicia Faham, nacida el 3 de mayo de 1952, Libreta Cívica número 10.892.037, argentina, soltera, ama de casa, domiciliada en la calle Larrea 1076, 7º piso, y doña Carmen Josefa Barone, argentina, nacida el 14 de junio de 1948, Libreta Cívica número 5.935.282, soltera, ama de casa, domiciliada en la calle Alfredo R. Bufano número 1689, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad; personas hábiles para contratar, a quienes conozco, de que doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "KODRY SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1592, sexto piso. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa, y asimismo la consignación, importación y exportación de toda clase de ropa de confección, realizando todas las operaciones complementarias a esos fines. Cualesquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, inclusive formando parte de otras sociedades por acciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos, representado por Cien acciones de Un mil pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de caracter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada uno, en dinero en efectivo. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive —para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, y en caso de simple ausencia, aun pasajera, impedimento temporal, renuncia o fallecimiento, dicha representación corresponderá automáticamente al Vicepresidente o a un Director. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas — Artículo Duo-

décimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, Decreto-Ley número 19.550|72. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —

Artículo Décimo Quinto; El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan; a) Cinco por ciento; hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas; con prioridad los acumulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Isaac Levy: veinticinco acciones ordinarias de un voto por acción. — Monto: veinticinco mil pesos, integrado en dinero en efectivo. Ernesto Faham: veinticinco acciones ordinarias de un voto por acción. Monto integrado: Veinticinco mil pesos, en dinero en efectivo. Raquel Alicia Faham: Veinticinco acciones ordinarias de un voto por acción. Monto: Veinticinco mil pesos, integrado en dinero en efectivo, y Carmen Josefa Barone: Veinticinco acciones ordinarias de un voto por acción. Monto: Veinticinco mil pesos, integrado en dinero en efectivo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Isaac Levy; Vicepresidente: a Luis Benjamín Masri; Director: Ernesto Faham; Vocales a: Raquel Alicia Faham y Carmen Josefa Barone. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Manuel Bol. Se autoriza al señor Roberto Garibaldi, y al escribano autorizante, a fin de que, actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "Kodry, Sociedad Anónima". Presentes a este acto los señores Luis Benjamín Masri, argentino, nacido el 15 de setiembre de 1925. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.187.661, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte número 1592, 6º piso, departamento uno; y don Manuel Bol, nacido el 19 de junio de 1934, Documento Nacional de Identidad número 4.122.932, casado en primeras nupcias con doña María Ester Mouro, argentino, de profesión contador público nacional, domiciliado en la calle Viamonte número 1592; ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad; personas hábiles para contratar a quienes conozco de que doy fe, aceptan expresamente los cargos de Vicepresidnte y Síndico, respectivamente, conferidos por la presente escritura. Consienten los otorgantes se expida de la presente cuantos testimonios sean necesarios. Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante, a los comparecientes, éstos ratifican su contenido y la firman ante mí, de que doy fe. Entre líneas: Raquel. Vale. Enmendado: 1929. Luna. Faham. 15. 1945. Faham. máximo. mayoría de sus miembros y resuelven. deben prestar. términos, comunicándola. Faham. Faham. Faham. Faham. Moreno rapidez. escritura. Vale. — Siguen firmas Ante mí: Alfredo Novarro Hueyo, escribano. — (Continúa en el sello de actuación notarial Nº A 016584063). Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1032 del Registro número 34 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Kodry, Sociedad Anónima", expido el primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas números: A 020443032|035 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alfredo Novarro Hueyo, escribano.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.— e.15|1 Nº 49.799 v.15|1

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Calzado Rango

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Francisco Procopio, italiano, casado, con domicilio en Formosa dos mil ochocientos noventa y nueve, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de veintisiete años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones ciento setenta y tres mil ochenta y seis, de la Policía Federal; Aldo Procopio, argentino, soltero, con domicilio en Acevedo tres mil seiscientos setenta y dos, provincia de Buenos Aires, de veintidós años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número siete millones ciento noventa y nueve mil de la Policía Federal y Vicente Procopio, italiano, casado, con domicilio en Acevedo tres mil seiscientos setenta y dos, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de cincuenta y cuatro años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve de la Policía Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que de acuerdo con la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad regirá bajo la denominación de "CALZADO RANGO S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Rivadavia 3118, 5º F., pudiendo trasladarse como así también establecer sucursales, locales de venta, filiales o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: Duración: El término de duración de la Sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Fabricación, importación y exportación de todo tipo de calzado y afines, asimismo como la venta por mayor y por menor de sus productos. Para el cumplimiento de los fines sociales podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital social: Se fija el capital social en la suma de sesenta mil pesos dividido en seiscientas cuotas de capital de cien pesos cada una, que los contratantes integran en efectivo. — Bienes de cambio. Bienes de uso. De acuerdo al inventario que se practicó el 31 de diciembre de 1974, que firmado por las partes y certificado por el contador público nacional señor Francisco Moyano, Tomo III, Fº 170, forma parte integrante del presente contrato, quedando los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes de cambio y de uso en poder de los contratantes. Los aportes se realizan en la siguiente proporción: El señor Francisco Procopio, suscribe e integra doscientas cuotas que representan veinte mil pesos; el señor Aldo Procopio, suscribe e integra doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, y el señor Vicente Procopio, suscribe e integra doscientas cuotas que representan veinte mil pesos. — Quinta: Administración y gerencia: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes detendrán el cargo de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales realizar todos los actos jurídicos necesarios, con la única limitación de no comprometer la firma en prestaciones a título gratuito, fianzas a terceros o negocios ajenos a la sociedad.

— Sexta: De los socios: Los socios podrán dedicarse libremente a otras actividades con la única prohibición de integrar otras empresas que tengan el mismo objeto que la que se constituye por el presente contrato, sin la previa conformidad escrita de los otros socios. En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del mismo deberán designar un representante único con el que se entenderá la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley 19.550|72. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72. En el caso de cesión total o parcial el socio cedente deberá comunicar previamente —por escrito— su decisión a la sociedad con una anticipación no menor de 90 días, en cuyo caso los socios restantes podrán adquirirlas por su valor de balance. — Octava: Los socios establecerán de común acuerdo, las retribuciones que le correspondan por su trabajo personal, las que en su caso serán retiradas con imputación a gastos.

— Novena: Toda resolución de importancia que adopten los socios serán transcriptas en un libro de actas y firmado por ello. — Décima: Balance y resultados: Anualmente se confeccionará un balance cuyo cierre se practicará el último día del mes de enero de cada año durante la vida de la sociedad: a) Las diversas partidas del activo y pasivo deberán enunciarse con claridad, procurando satisfacer las exigencias técnicas pertinentes que permitan brindar información razonable sobre la situación patrimonial y|o financiera de la sociedad; b) Aprobado el balance será transcripto y firmado por los socios; c) De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el estado de resultados del ejercicio en primer lugar se destinará un 5 % para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el 20 % del capital, en segundo lugar se agará un interés no inferior al bancario, cuya tasa se especificará en el acta, sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios que provengan de utilidades no retiradas o aportes fuera de contrato. — El excedente se acreditará en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Si en cualquiera de los ejercicios, con excepción del primero, el balance arrojara pérdidas y éstas alcanzaren en uno o en varios ejercicios acumulados el 20 o|o del Capital Social, los socios podrán convenir de común acuerdo la disolución inmediata de la sociedad, dicha disolución no se producirá si los socios acuerdan el reintegro de la pérdida sufrida. — Undécima

— Disolución y Liquidación: La sociedad se disuelve en cualquier momento por: Decisión de los socios, por el motivo enunciado en la cláusula décima, por expiración del término por el cual se constituye y demás causales enunciadas expresamente en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación será realizada por los socios de acuerdo a los Códigos Civil y Comercial. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviere hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones respecto a terceros extraños se dará preferencia al o los socios que quisieran hacerse cargo de la misma. — Duodécimo: Cualquier discrepancia o discusión que se suscitare entre los socios ya sea durante las operaciones sociales o en momento de la liquidación o partición de la sociedad, será resuelto por el fallo inapelable de un arbitrador único elegido en asamblea de socios por mayoría de votos presentes. — Con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en las cláusulas que anteceden a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, a cuyo cumplimiento se obligan los contratantes, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Agustín Egea Parra está autorizado a realizar los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el juzgado nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. De conformidad, las partes, firman en el lugar y fecha antes indicado. — Siguen las firmas. — Inventario de los bienes que componen el patrimonio de Calzado Rango, S. R. L., al 1º de abril de 1975. — Activo — Disponibilidades — Caja — 500.—; Bienes de cambio — Mercaderías — 19 paquetes de cabezas, 530 kilos, Factura Nº 396 — Pirolo y Rinaldi, S. R. L.. 9.805.—; Materiales varios — Factura 25 y 26 de Manucal: 4.525.—; 419 pares de hormas — Factura Manuca Nº 876.164; 27.235.—; Materiales varios — Remito Nº 69.419 — Chiribicha: 1.785.—; 10 paquetes de cueros de 98,50 mts. — Factura 407 — Pirolo y Rinaldi: 10.835.—; 7 contrafuertes, 7 copetes, 7 capelladas: 1.250.— — 55.435.— — Bienes de uso: Valor de Origen — 1 Máquina de grabar plantillas: 125.—; 1 Máquina de armar pegado — Sistema Kamboccian: 1.500.—; 1 Molinete para sacar suelas: 200.—; 1 Máquina de raspar modelo base: 850.—; 1 Máquina asentar: 1.050.—; 1 Horma metálica montada sobre ruedas: 290.—; 1 Lija con regulador: 50.— — 4.065.— — Total del Activo: 60.000.—; Patrimonio Neto — Capital Social — Francisco Procopio: 20.000.— — Aldo Procopio: 20.000.— — Vicente Procopio: 20.000.— — Total del Patrimonio Neto: 60.000.—. — Francisco Procopio — Aldo Procopio — Vicente Procopio — Francisco Roque Moyano, Contador Público U.B.A., C.P.C.E. Tomo LIII — Folio 170. — La certificación se extiende por separado. Certificación — Certifico que los rubros que integran el inventario inicial de bienes aportados a la firma "Calzado Rango, S. R. L." (en formación), detallados en el balance que antecede, al 1º de abril de 1975 coinciden con las anotaciones registradas en los libros simples —sin rubricar— de la sociedad de hecha existente con anterioridad entre los contratantes, respaldados por sus respectivos comprobantes. — He verificado la existencia del dinero en caja mediante un recuento del mismo, como así también he constatado la existencia de bienes de cambio y bienes de uso. — Por todo ello certifico, que el inventario que antecede es expresión real del patrimonio integrado a la sociedad que se constituye el 1º de abril de 1975. — Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Francisco Roque Moyano, Contador Público U.B.A. C. P. C. E. Tomo LIII — Folio 170. — Sigue Legalización.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e.19|1 Nº 49.913 v.19|1|76

Miraset

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "Miraset S. R. L.". — Escritura número quinientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Los señores don Juan Salvador Testone, argentino, nacido el 19 de abril de 1924, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 6.155.251, domiciliado en la calle Paraguay número 5430, piso 2º "A" y los cónyuges en primeras nupcias don Carlos Ramírez, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1934, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.214.973 y Nilda Francisca Gómez de Ramírez, argentina, nacida el 23 de junio de 1936, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula individual número 3.308.956, ambos domiciliados en la calle Sarmiento 1262, piso 1º "D", los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y concurren a este otorgamiento por derecho propio, haciéndolo además el señor Juan Salvador Testone en nombre y representación de su cónyuge en primeras nupcias doña Amalia Teresa Cacciatore de Testone, argentina, nacida el 13 de junio de 1925, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula individual número 6.012.933, con igual domicilio que aquél, personería que acredita con el poder general de administración y disposición de bienes que con facultades suficientes para este otorgamiento, la precitada le confiriera, por escritura suscripta con fecha 12 de julio de 1974 ante el escribano de la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, don Eduardo A. A. Ricaldoni, al folio 1546, del Registro número 8 a su cargo cuyo testimonio he tenido a la vista para este acto, y en fotocopia debidamente cer.

tificada agrego a la presente. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "MIRASET S. R. L.", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento 1262, piso 1º "D" pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del xtranjero, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: Duración: El término de duración de la Sociedad será de 20 años a partir de su fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos tres años desde su constitución, previo aviso a los demás socios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación y armado de cristales para anteojos y todo otro material de óptica y prestaciones de servicios de reparaciones. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, relacionadas con dichas actividades industriales e industrializadas por la sociedad o compradas para su reventa. — Financieras: Mediante préstamos de dinero a personas físicas o jurídicas y financiaciones de toda clase, con o sin garantía real o personal, con excepción de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y otras que requieran aporte público en todo lo referente al objeto comercial e industrial de la sociedad. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por las cláusulas del presente contrato. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en 1.000 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir 250 cuotas cada uno, las que se encuentran totalmente integradas en bienes enunciados en el inventario de aporte que se suscribe por separado y se agrega a la presente y cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme con las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.150|72. — Quinta: Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por los socios señores Juan Salvador Testone Amalia Teresa Cacciatore de Testone, Carlos Ramírez y Nilda Francisca Gómez de Ramírez, quienes revestirán el carácter de gerentes; el que funcionará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes; en caso de empate en la votación quien presida la reunión tendrá doble voto. — Sexta: Representación legal — Uso de la firma social — Facultades de los gerentes: La representación legal y uso de la firma social será ejercida por los socios gerentes, obligando a la sociedad la firma de cualquiera de los cónyuges Testone juntamente con uno cualquiera de los cónyuges Ramírez, incluso para los actos para los que el artículo 1.881, en sus incisos 1º a 4º y 7º a 17 del Código Civil, y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, exigen poderes especiales. — En consecuencia, con dos firmas, los socios gerentes, podrán suscribir a nombre de la sociedad, todos los actos y documentos en que ella sea parte, obligándola con las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios sociales en todas las actividades que hagan a su objeto, pudiendo a tal fin realizar toda clase de operaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, giros, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles de comercio, descontar documentos, obtener créditos en descubierto con o sin garantías; cobrar, percibir, otorgar recibos, transar, dar poderes y revocarlos; promover y contestar acciones judiciales, comprar toda clase de bienes por montos y formas de pago que convengan; aceptar prendas, hipotecas, fianzas y garantías de cualquier especie a favor de la Sociedad; celebrar contratos de toda clase; aceptar u otorgar préstamos; ajustar locaciones, presentarse ofertando en licitaciones y aceptar adjudicaciones; efectuar todo tipo de gestiones ante reparticiones públicas, nacionales provinciales o municipales o extranjeras, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que consideren más convenientes, incluso los relacionados indirectamente con el objeto social. — Séptima: Remoción. — Asignación: Será suficiente para privar a un socio de su carácter de gerente el voto unánime de los socios restantes. — Los gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnico-administrativas que realicen personalmente, cuyo monto e imputación se determinará por simple mayoría. — Tanto la remoción como la asignación aludida en el presente artículo deberán constar en el libro de actas. — Octava: Cesión de Cuotas: Fallecimiento o incapacidad de socio: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a personas extrañas a la Sociedad sino con el acuerdo de socios que representen las tres cuartas partes del capital social cuando la sociedad tenga más de cinco socios, o unánime de los restantes socios cuando la Sociedad esté compuesta por cinco o menos integrantes, sin perjuicio del procedimiento que surge del artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional a las respectivas tenencias de capital entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción formulado por alguno o algunos de ellos, en cuyo caso la parte que corresponde al denunciante se distribuirá entre los restantes socios en la forma preindicada. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechohabientes podrán optar entre: a) Incorporarse a la Sociedad en la forma prevista en lo pertinente en el artículo 155 y concordantes de la Ley 19.550, debiendo en caso de pluralidad, unificar la representación a fin de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 209 de la Ley de sociedades comerciales, o b) Retirarse de la misma percibiendo los haberes que al causante correspondan, calculados éstos según balance practicado a la fecha en el que el deceso o incapacidad se produzcan, los que les serán entregados en seis cuotas trimestrales iguales documentadas con más los intereses que fije el Banco de la Nación Argentina para el otorgamiento de créditos; salvo que hubiere acuerdo unánime de los demás socios, relativa a otra forma de pago. — En ningún caso podrá reclamarse suma alguna en concepto de llave o utilidades futuras, renunciando expresamente desde ahora los socios, a todo derecho sobre tales conceptos. — Si alguno de los socios fuere declarado incapaz, sus curadores percibirán los haberes que a éste correspondan en la Sociedad, ajustándose al procedimiento preestablecido en el inciso b) de la presente cláusula. Novena: Renuncia de socios. Todo socio podrá renunciar a la Sociedad, siempre y cuando no lo haga en forma intempestiva, para evitar lo cual deberá notificar de su decisión a los restantes socios, en forma fehaciente, con anticipación no menor de 180 días corridos. Los haberes del renunciante le serán entregados abonando los saldos, capital más reservas, que a su favor arroje el último balance realizado en los plazos y forma previstos en el inciso b) de la cláusula octava. Décima: Asambleas. En las deliberaciones sociales tendientes a la modificación de este contrato, las decisiones se adoptarán por unanimidad. Toda otra deliberación se resolverá por mayoría el capital presente. Los socios serán convocados por la gerencia mediante la citación fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, en la que constarán los temas a tratar. De cada reunión se labrará acta de lo tratado y resuelto, la que firmarán todos los presentes y será transcripta en el Libro de Actas de la Sociedad, debidamente rubricado. — Undécima: Cierre del ejercicio social. El ejercicio social cerrará el día 30 de diciembre de cada año, en dicha fecha se practicará el balance general, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, de conformidad con los requisitos que surgen del Título II, Capítulo III del Código de Comercio, y de las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. Duodécima: Distribución de utilidades y pérdidas: Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances, previa deducción de la reserva legal, 5% de las antedichas ganancias y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, procediéndose de igual manera con las pérdidas; de lo antedicho resulta que no podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas y efectuado las deducciones correspondientes a las reservas premencionadas. Decimotercera: Disolución: Si por cualquier motivo se disolviera totalmente la Sociedad se licitará entre los socios el activo y el pasivo social, adjudicándose al que hiciera la mejor propuesta sobre la base del capital líquido resultante del balance general que se practicará a este efecto, abonando el adjudicatario el importe correspondiente a los socios salientes, en los plazos y forma previstos en el inciso b) de la cláusula Octava, contándose los términos desde el día que hubieran aceptado la proposición. Si alguno de los socios formulase oferta, la Sociedad entrará en liquidación en la forma que de común acuerdo, por simple mayoría resuelvan los socios. Decimocuarta: Toda duda o desinteligencia entre las partes referentes a este contrato, quedará sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Por último los comparecientes solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Como escribano autorizante dejo constancia: Que retengo en este acto la cantidad de $ 1.000.— (Un mil pesos), a fin de satisfacer el impuesto de sellos correspondientes. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y de conformidad así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. Sobrerraspao: obligándola - contar - unanimidad - resuelvan. Vale. Entrelíneas: y se agrega a la presente. Vale. Juan S. Testone, Carlos Ramírez, Nilda F. Gómez de Ramírez. Hay un sello. Ante mí: N. Paz. Continúa en el sello notarial número A 016685332. Concuerda con su escritura matriz, otorgada al folio 2134 del Registro número Ciento noventa, del que es Titular el escribano Napoleón Paz y Adscripto el escribano Alberto H. Hueyo. Para la Sociedad interesada "Miraset S.R.L.", expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de cinco fojas números A 020942984|5 6 7|8, que inicialo y sello y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Dr. Napoleón Paz, escribano. N. Paz. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en Buenos Aires, a 29 de julio de 1975. Sobrerraspado: Matrícula - Administración - Sucursales - demás - anticipación - Civil - las - actividades - taxativa - mensual - socios - proporcional - percibiendo - trimestrales - conformidad - disposiciones - deducciones - simples - pudiere - sellos - cinco. Vale. Inventario-Balance al 1º de julio de 1975 de "Miraset, S.R.L.". Activo. Disponibilidades: No existen. Bienes de uso: No existen. Bienes de cambio: Cristales de 60 mm. Blancos: De 0,00 - 2,00, 781 pares, $ 18.518,70; de 2,00 - 4,00, 518 pares, $ 13.209.—; de 4,00 - 6,00, 10 pares, pesos 283.—; de 6,00 - 8,00, 3 pares, $ 105.—. Color: De 0,00 - 2,00, 483 pares, pesos 15.697,50; de 2,00 - 4,00, 315 pares, pesos 11.655.—; de 4,00 - 6,00, 68 pares, pesos 2.740,40; de 6,00 - 8,00, 15 pares $ 712,50. Cristales de 65 mm. Color: De 0,00 - 2,00, 135 pares, $ 5.089,50; de 2,00 - 4,00, 39 pares, $ 1.649,70. Tóricos de 60 mm. Blancos: De 0,00 - 2,00, 437 pares, $ 12.498,20; de 2,00 - 4,00, 98 pares, $ 3.479.—. Color: De 0,00 - 2,00, 383 pares, $ 14.362,50; pesos 100.000.—. Total del Activo: pesos 100.000.—. Pasivo: Deudas: No existen. Previsiones: No existen. Capital Social: Juan S. Testone (Cta. Capital), pesos 25.000.—; Amalia T. C. de Testone (Cta. Capital), $ 25.000.—; Carlos Ramírez (Cta. Capital), $ 25.000.—; Nilda F. G. de Ramírez (Cta. Capital), $ 25.000.—; pesos 100.000.—. Total del Pasivo: $ 100.000.—. Certifico: Que el presente Inventario-Balance Inicial al 1º de ulio de 1975, perteneciente a "Miraset, S.R.L." fue confeccionado de acuerdo a los comprobantes exhibidos por los integrantes de la sociedad. Asimismo se ha verificado las existencias en el Rubro Bienes de Cambio, que totalizan 3.285 pares de cristales discriminados según detalle. — Siguen firmas. — Jorge Alberto Cóppola, contador público nacional.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.016 e.19|1 Nº 49.900 v.19|1|76

Arenales 1145

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Héctor Masin, de 53 años de edad, italiano, casado, Cédula de Identidad número 7.318.874, casado, comerciante, domiciliado en Paroissien 2350, pta. baja, departamento "A"; Fidel Bartoletti, de 48 años de edad, argentino naturalizado, casado, Cédula de Identidad 4.217.028, comerciante, con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 1442, y Jorge Hugo Mendoza, de 48 años de edad, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.628.383, comerciante, con domicilio en Besares 2841, 2º piso, departamento 12, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la designación de ARENALES 1145 S.R.L., con domicilio legal en Arenales 1145, de Capital Federal. — Segundo: Tendrá como objeto la explotación del ramo de restaurante, confitería, whiskería y todo lo relacionado con el expendio de comestibles y bebidas. — Tercero: El término de duración queda fijado en seis años a contar del día de la fecha, con lo que finaliza el día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Para cumplir sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier acto, contrato y actividad relacionada directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por ley. — Cuarto: Su capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Héctor Masin, setecientas cincuenta cuotas por un valor nominal de setenta y cinco mil pesos; don Fidel Bartoletti, setecientas cincuenta cuotas por un valor nominal de setenta y cinco mil pesos; don Jorge Hugo Mendoza, quinientas cuotas por un valor nominal de cincuenta mil pesos. — Quinto: Los socios señores Héctor Masin, Fidel Bartoletti y Jorge Hugo Mendoza tendrán el cargo de gerentes y está a su cargo la dirección y administración de la sociedad, con la amplitud de facultades que en materia patrimonial determina el artículo 1.881 del Código Civil y con la extensión que resulta de los términos del capítulo 1º, sección VIII y el artículo 157 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550. Se requerirá para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes a continuación de la designación social estampada a sello deberán poner sus firmas particulares, seguidas de la leyenda "Socio Gerente". — Sexto. — Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se levantará un inventario y se practicara un Balance General de las operaciones sociales, para determinar el resultado financiero del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal y las sumas que en cada caso dispongan los socios para integrar fondos especiales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptimo. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades si correspondieren; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios a fin de considerar otros asuntos de interés general para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado dirigido al último domicilio comunicado a la sociedad y con anticipación no menor a cinco días. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevara y en él firmarán los socios presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones se adoptarán en la forma prevista en el artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Octavo. —

La sociedad se disolverá por la expiración del término, por el acuerdo unánime de todos los socios o el desalojo que se haga de la sociedad del local sito en Arenales 1145, Capital Federal. — En caso de disolución, los gerentes revestirán el cargo de "Liquidadores". — Noveno. — Producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, el cónyuge superstite o herederos en el primer caso o los representantes legales en el segundo, designarán un representante único para participar en la sociedad. — No será aplicable al caso de fallecimiento lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550 para impedir la participación del cónyuge supérstite y herederos del socio fallecido. — Décimo. —

Toda situación no prevista, será resuelta conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 o del Código de Comercio o Civil, según fuere el caso. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, destinándose el original para la toma de razón en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge H. Mendoza. — Héctor Masin. — Fidel Bartoletti. — Enmendado: "Sáenz" — "veinticinco". — Vale. — Entrelíneas: "Jorge". — Vale — Arenales 1145, S. R. L. — Balance inventario al 25|2|1975. — Activo. — a) muebles y útiles, $ 60.000. — b) heladeras y máquinas, $ 90.000. — c) mercaderías, $ 50.000. — Total del Activo, pe-

sos 200.000. — Pasivo. — a) deudas no hay. — b) capital social, $ 200.000. — Total del Pasivo, $ 200.000. — Firmado: Jorge H. Mendoza. — Héctor Masin. — Fidel Bartoletti.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 672.— e.19|1 Nº 49.918 v.19|1|76

Algeciras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí comparecen los señores Pablo José Regino Alvarez, nacido el día veintiocho de diciembre de 1946, casado en primeras nupcias con doña Ana Trivissonno, argentino, ingeniero civil, titular de la libreta de enrolamiento número 6.970.679, domiciliado en la calle Marcos Sastre número 5671; José Lino Ceccato, nacido el día 22 de setiembre de 1939, casado en primeras nupcias con doña Leonor Angela Teresa Alvarez, argentino, industrial, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.299.496, domiciliado en la calle M. Sastre 5671; don Alberto Antonio Peduzzi, nacido el día 30 de agosto de 1938, casado en primeras nupcias con doña Marta Galluccio, argentino, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 4.273.972, domicilado en Avenida Córdoba número 2088, piso 5º, departamento B, y; doña Josefina Estefanía Peduzzi, nacida el día 31 de julio de 1928, soltera, argentina, comerciante, titular de la libreta cívica número 3.472.227, domiciliada en la calle Florida número 930, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, así como de que dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Sociedades, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ALGECIRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal actualmente en la calle Carlos Pellegrini número 27, piso sexto, departamento C, de esta Capital Federal, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios. Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, urbanización, colonización, loteo, parcelamiento, arrendamiento, y en general toda clase de operaciones respecto de inmuebles urbanos o rurales. — Construcciones: Proyecto y|o construcciones, totales o parciales de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo, sean públicos o privados, actuando como propietaria, concesionaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general, sin limitaciones de clase, tipo, destino o especialidad. — Cuarta: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos operaciones y contratos autorizados por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios integran por partes iguales, los aportes se realizan en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, en dinero en efectivo. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — En la cesión de cuotas se aplicará el régimen y el procedimiento establecido por los artículos 152 y 153 del Decreto Ley Nº 19.550. — Para determinar el valor de las cuotas a ceder, se tomará el último balance general, a valor de libros. — Séptima: Todos los socios revisten el carácter de gerentes, y serán los administradores de la sociedad requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar a la misma. — Durarán en sus cargos por el término de duración de la sociedad. — La representación técnica de la sociedad ante las autoridades administrativas las ejercerá el Ingeniero Pablo José Regino Alvarez. — Octava: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63 — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de asuntos jurídicos que tiendan al cumplimiento de objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse. — Establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus cuotas sociales serán valuadas conforme un balance especial que se realizará a la fecha del deceso. — Décima: El ejercicio económico financiero de la sociedad, se practicará al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos, ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios para su consideración dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Undécima: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes realizados, es decir por partes iguales; el mismo criterio se aplicará en caso de pérdida. — Duodécima: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los incisos 6), 7), 8) y 9) del mismo, y el artículo 96. — Decimotercera: Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. — La liquidación estará a cargo de los administradores, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección Nº XIII capítulo 1º, artículo 101 a 112 del Decreto Ley número 19.550|72. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribuciones. — De acuerdo con las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad. — Y yo, escribano autorizante, dejo constancia: a) Que no solicito a los integrantes de la sociedad la exhibición de la cédula fiscal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución número 1.665|74 de la Dirección General Impositiva, en su artículo 2º; y b) Que por la presente operación se abona la suma de pesos mil en concepto de impuesto fiscal. — Leída que les es a los comparecientes, ratifican su contenido y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la forma que acostumbran, de todo lo que doy fe. — P. J. R. Alvarez. — J. L. Ceccato. — Alberto A. Peduzzi. — Josefina E. Peduzzi. — Está mi sello: Ante mí: C. M. Payá. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 102 del Registro 541 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial de la Serie A, números 016448683, 016448685 y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, — C. M. Payá.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854.— e.19|1 Nº 49.901 v.19|1|76

Textil Porto Novo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, comparecen don Florencio Aldrey o Aldrey Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Dolores Aldrey, nacido el 4 de junio de 1931, español, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.277.242, domiciliado en la calle Bolívar 160, Capital Federal; don Germán Martínez Souto, casado en primeras nupcias con doña Edith Alicia Carballo, nacido el 30 de julio de 1933, español, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst 1684, piso tercero, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.666.909: doña Dolores Aldrey de Aldrey, casada en primeras nupcias con don Florencio Aldrey, nacida el primero de junio de 1935, española, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.584.608, domiciliada en la calle Bolívar 160, Capital Federal; doña Edith Alicia Carballo de Martínez, casada en primeras nupcias con don Germán Martínez Souto, nacida el 5 de setiembre de 1938, argentina, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 8.227.823 domiciliada en la calle Billinghurst 1684, piso tercero, Capital Federal; don Carlos Ernesto Pollan, casado en primeras nupcias con doña María Constancia López, nacido el día 17 de diciembre de 1945, argentino, técnico electrónico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.555.925, domiciliado en Avenida Constituyentes 3963, piso 4º, Capital Federal, y don Gerardo Taboada, casado en primeras nupcias con doña Mirta Beatriz Domínguez, nacido el 4 de mayo de 1944, argentino, técnico mecánico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.135.606, domiciliado en la calle Medrano 579, piso octavo, departamento A, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, doy fe, asi como de que concurren en sus caracteres de únicos integrantes de "TEXTIL PORTO NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida en esta Capital el día 12 de diciembre de 1973 por escritura 174, pasada ante mi al folio 745 de este mismo Registro, protocolo respectivo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 14 de marzo de 1974, con el número 364, al folio 292 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Y el señor Gerardo Taboada, dice: a) Que vende, cede y transfiere a favor de don Florencio Aldrey o Aldrey Iglesias, las dos mil ochcientas treinta y tres cuotas de capital que posee en "Textil Porto Novo Sociedad de Responsabilidad Limitada", de un valor nominal de diez pesos cada una; b) Que la presente cesion, venta y transferencia, comprende no solamente el valor de dichas cuotas, sino también todos los derechos y acciones que a las mismas corresponden en la sociedad, y los beneficios que existieran al día 14 de diciembre del año en curso, producidos y no distribuidos, así como todos los saldos de cuentas personales en la sociedad, cualquiera fuere su origen y estado a esa fecha, a la cual se efectúa para todos sus efectos la presente operación, todos lo que es aceptado por el cesionario; c) El precio de esta venta, cesión y transferencia, se fija de común acuerdo en la suma total y única de ciento cincuenta mil pesos, por todo concepto, de los cuales el cedente ha recibido antes de ahora la suma de setenta y cinco mil pesos, y recibe en este acto de manos del cesionario la suma de setenta y cinco mil pesos en dinero efectivo, a su satisfacción, por ante mi, que certifico, otorgándole en consecuencia por el total de dicha suma, recibo y carta de pago en forma; d) La presente cesión, venta y transferencia se efectúa con retroactividad al día 14 de diciembre del año en curso, y desde esa fecha el compareciente don Gerardo Taboada se desiste de su calidad de socio de "Textil Porto Novo Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestando conformidad expresa, lisa y llana a todos los actos y cuentas de la sociedad hasta esa día. Los demás integrantes de "Textil Porto Novo Sociedad de Responsabilidad Limitada" prestan su expresa conformidad con el acto realizado por el señor Gerardo Taboada y manifiestan que en virtud de esta cesión, venta y transferencia, el capital social de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, se halla suscripto e integrado en la siguiente proporción: el socio Florencio Aldrey o Aldrey Iglesias, cinco mil trescientas treinta y tres cuotas, por un importe de cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos; el socio Germán Martínez Souto, dos mil quinientas cuotas por un importe de veinticinco mil pesos; la socia doña Dolores Aldrey de Aldrey, trescientas treinta y cuatro cuotas, por un importe de tres mil trescientos cuarenta pesos; la socia doña Edith Alicia Carballo de Martínez, trescientas treinta y tres cuotas, por un importe de tres mil trescientos treinta pesos; el socio Carlos Ernesto Pollan, mil quinientas cuotas por un importe de quince mil pesos. — Presente en este acto la señora Mirta Beatriz Domínguez de Taboada, titular de la Libreta Cívica número 5.202.496, domiciliada en la calle Medrano 579, piso octavo, departamento A, casada en primeras nupcias con don Gerardo Taboada, presta su conformidad en los términos exigidos por el artículo 1277 del Código Civil, y en iguales términos lo hace doña Dolores Aldrey de Aldrey, en su carácter de cónyuge del cesionario. — Leída que le es a los comparecientes, ratifican su contenido y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la forma que acostumbran, de todo lo que doy fe. — Aldrey, Germán Martínez, D. A. de Aldrey, Edith A. C. de Martínez, C. E. Pollan, G. Taboada, M. C. L. de Taboada. — Está mi sello. Ante mí: C. M. Payá. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 409 del Registro 541 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial de la Serie A, numerados correlativamente del 016331806 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. Ante mí: C. M. Payá.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.— e.19|1 Nº 49.900 v.19|1|76

Andes Investigaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Horacio Taró Seno Díaz, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en Virrey Avilés tres mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, de cuarenta y siete años de edad y Estela Derlinda Estrella, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Taró Seno Díaz, Libreta Cívica número cinco millones ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos, de veintinueve años de edad, domiciliada en Virrey Avilés tres mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, ambos mayores, comerciantes y hábiles, resuelven constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ANDES INVESTIGACIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle mil quinientos sesenta y siete, piso diez, oficina mil cinco, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, locales de representación o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco conviniéndose expresamente la retroactividad del presente contrato a dicha fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el de investigaciones privadas y vigilancia de seguridad sobre personas y bienes. — Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, la seguridad y vigilancia comercial o industrial en edificios públicos o privados, la custodia de valores seguridad personal, vigilancia en reuniones, fiestas, instituciones bancarias, agencias de seguros, casas de remate y en general toda clase de investigaciones privadas y asesoramiento en materia de seguridad y vigilancia de personas y|o cosas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, constituido por mil cuotas de diez pesos valor cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales. — Todas las cuotas han sido totalmente integradas en bienes muebles de acuerdo al balance general que se acompaña firmado por las partes de conformidad, certificado por contador público, y que es parte constitutiva e integrante del presente contrato. Respecto a la valuación de dichos bienes muebles se establece que los mismos han sido tomados a valor de adquisición conforme a facturas de compras, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios a quienes por este acto se designan gerentes con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ejerciendo la representación legal de la sociedad y obligándola con la firma indistinta de cualquiera de los socios pero precedida de un sello con la denominación social. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros y nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar toda clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o privados del país o del extranjero constituir hipotecas con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otor-

gar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Las resoluciones inherentes al desenvolvimiento del ente societario adoptadas por los socios se asentarán en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta de junio, se confeccionará el Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades se distribuirán por partes iguales, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo setenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos hasta llegar al veinte por ciento del capital social, y las voluntarias que se aprobaren. — De existir pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro. En caso de venta por parte de un socio, el otro tiene prioridad en la compra, sin perjuicio del procedimiento establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del fallecido, interdicto o ausente con presunción de fallecimiento, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante, del ausente con presunción de fallecimiento o representantes legales del interdicto no desearen ingresar a la sociedad, la misma quedará disuelta procediéndose a su liquidación en la forma prevista en la cláusula décima. — Décima: Las causales de disolución son las previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma será llevada a cabo por los socios o, en su caso, por el sobreviviente en unión de un solo representante del fallecido, ausente con presunción de fallecimiento o interdicto; y después de abonado el pasivo social, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Decimoprimera: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o a su finalización o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte dentro del término de diez días de producido el conflicto, los que en caso de discrepancia deberán designar un tercero cuyos fallos serán inapelables. Los árbitros arbitradores designados deberán laudar dentro del plazo de treinta días — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Andes Investigaciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y previa lectura y ratificación, firman los socios en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Entre líneas: comerciante: Vale. — Testado: principal: Vale. — Horacio T. Seno Díaz. — Estela D. Estrella de Seno Díaz. — Inventario de la firma "Andes Investigaciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada al 29 de julio de 1975 — I) Muebles y Utiles: 1 escritorio de madera lustrada con seis cajones, $ 250,00; 4 sillas de madera forradas cuero, $ 400,00; 2 sillones de madera con respaldo cuerina, $ 358,00; 1 máquina de escribir marca "Remington" 120 espacios Nº 5514207, $ 2.652,00; 1 máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti", tipo Multisuma 20 Nº A-617094, $ 6.340,00. — Total: $ 10.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.— e.19|1 Nº 49.891 v.19|1|76

Edro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen Eduardo Aníbal Rodríguez, argentino, nacido el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos, soltero, licenciado en administración, con Documento Nacional de Identidad diez millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliado en Melincué tres mil doscientos noventa y nueve, de la Capital Federal, y Roberto Gustavo Saglio, argentino, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, soltero, comerciante, con Documento Nacional de Identidad diez millones doscientos sesenta y seis mil setenta y siete, domiciliado en Avenida Francisco Beiró tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de la Capital Federal, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de lo qué doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, normas supletorias de la materia y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "EDRO S.R.L." y tendrá su domicilio legal en Melincué tres mil doscientos noventa y nueve, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Importación y Exportación: Efectuar las transacciones con el exterior de mercaderías, frutos o productos nacionales o extranjeros. Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios relacionadas a operaciones de importación y exportación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Tercera: Capital: El capital queda fijado en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Eduardo Aníbal Rodríguez, veinticuatro mil pesos, o sea, doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una; Roberto Gustavo Saglio, seis mil pesos, o sea sesenta cuotas de cien pesos cada una. Todas las cuotas quedan integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el remanente, o sea la suma de quince mil pesos será integrada dentro de los veinticuatro meses a contarse desde el día de la fecha. — Cuarta: Plazo: La sociedad se constituye por el término de ochenta años a contarse desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: Dirección y Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, Eduardo Aníbal Rodríguez y Roberto Gustavo Saglio, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejercerán la representación legal de la misma y el uso de la firma social en forma indistina, Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, celebrar todo tipo de actos y entre ellos comprar, vender, ceder, tomar en locación todo tipo de bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los banocs de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Balance. Utilidades: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. El mismo quedará automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por alguno de los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y reservas voluntarias que decidan constituirse, se distribuirán y soportarán en proporción a los capitales aportados. — Séptima: Cesión de Cuotas: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, en este último supuesto, sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al efecto, al día de la decisión de retiro, en un plazo de dos años, en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más el interés bancario sobre saldos, venciendo la primera a los noventa días de la decisión de retiro. — Octava: Mayorías: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo y se requerirá unanimidad en los casos previstos en el primer apartado del artículo ciento sesenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones adoptadas que estimen convenientes, dejando documentadas sus apreciaciones acerca del balance anual. — Novena: Disolución: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los gerentes o liquidadores nombrados al efecto. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá en función de los respectivos capitales integrados, — Décima: Jurisdicción: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia expresa, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el comparendo. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes de acuerdo a derecho, — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Eduardo A. Rodríguez, R. G. Saglio. — Hay un sello. Ante mí: José O. Casas. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta del protocolo corriente, correspondiente a este Registro de Contratos Públicos número veintiocho de mi titularidad, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del tres millones novecientos ochenta y siete mil cuatro cientos uno, al presente, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José O. Casas, escribano.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975, — Tatiana Schifris, secretaria.

$ [illegible].106.— e.19|1 Nº 49.847 v.19|1|76

Technician

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre doña Norma Edith Cavoret de Goberitz ,de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad argentina, casada, de profesión profesora de corte y confección, cédula identidad número tres millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y tres, domiciliada en la calle Simbrón cuatro mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal; y don Juan Rodolfo Goberitz, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad argentino, casado, de profesión electrotécnico, libreta enrolamiento número cuatro millones noventa y seis mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "TECHNICIAN" S.R.L., queda constituida entre los comparecientes una sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Simbrón cuatro mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, siempre que los socios lo estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento social. — Segunda: La duración del presente contrato se fija en diez años, a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, consignación, representación de materiales, artefactos y artículos eléctricos, y realizar todo tipo de instalaciones eléctricas en obras, establecimientos industriales o comerciales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), divididos en cinco mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Rodolfo Goberitz, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a pesos veinticinco mil (veinticinco mil pesos) y Norma Edith Cavoret de Goberitz, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a pesos veinticinco mil (veinticinco mil pesos). — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo en la expresada proporción y el cincuenta por ciento restante lo integrarán dentro del término legal. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en forma indistinta y en calidad de gerentes, representando válidamente a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan, teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos en el presente contrato. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — A los gerentes les está prohibido comprometer a la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianza en garantía de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y facultativas que los socios establezcan. — El remanente será distribuido entre ellos en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubieran, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en donde constarán las resoluciones que tomen de mutuo acuerdo los socios en dichas reuniones, las que se realizarán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo acordasen los socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los Bienes de Uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores, según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del activo y|o pasivo, a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionado, o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad si no mediare expreso consentimiento de su consocio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de un socio, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — En este caso, dentro de los sesenta días se practicará un balance general a la fecha de acaecido el hecho para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días; si vencido dicho plazo no fuese objetado, se le considerará tácitamente aprobado y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. — Esta cláusula no se aplicará si el socio supérstite decidiera aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — En es-

te caso deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Sección Doce y Trece del precitado decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Goberitz — edad— Julio — considerará — extrañas — darla — otorgamiento. Vale. — Sobrerraspado: Junio. Vale. — M. E. C. de Goberitz. — Juan R. Goberitz.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896.— e.19|1 Nº 49.882 v.19|1|76

Confitería Bretagne

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas sociales y modificación contrato. — Entre los señores Daniel Busto, español, de 29 años soltero, comerciante, domiciliado en Lugones 3241, Capital, cédula de identidad Nº 5.949.631 y Ramón Giraldez Martínez, de 30 años, español, casado, comerciante, domiciliado en Tonelero 5967, Capital Céd. de identidad Nº 6.510.695, por una parte en calidad de cedentes y por la otra los señores Antonio Procopio, de 50 años, casado, comerciante, italiano, domiciliado en Caldas 1636 Capital, Céd. de identidad Nº 2.683.639; Eduardo Pedro Casentini de 23 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Infanta Isabel 1194, San Martín Pcia. de Buenos Aires, Céd. de identidad Nº 6.567.365 y Carlos Alberto Casentini, de 29 años, soltero, argentino comerciante, domiciliado en Infanta Isabel 1194, San Martín, Prov. de Buenos Aires, Céd. de identidad número 5.519.324 como cesionarios convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550 con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Daniel Busto y Ramón Giraldez Martínez en su carácter de únicos y exclusivos propietarios de "CONFITERIA BRETAGNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — (Capital social $ 10.000), cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1968, bajo el número 1.088, al folio 145 de libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de 9 de agosto de 1968, inscripta bajo el Nº 1792 al folio 279 del libro 55 y del 17 de febrero de 1970, inscripta bajo el Nº 185 al folio 149 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, venden, ceden y transfieren las mil cuotas de diez pesos cada una de ellas a los señores Antonio Procopio, Eduardo Pedro Casentini y Carlos Alberto Casentini a razón de doscientas cincuenta cuotas de diez pesos al primero; setecientas cuotas de diez pesos al segundo y cincuenta cuotas de diez pesos al tercero. — Segunda: Esta cesión se efectúa a contar del día 1º de junio de 1974 por el precio total convenido de ciento cincuenta mil pesos, abonado por los compradores en la siguiente forma: En este acto los vendedores reciben de los comprado. res la suma de veinte mil pesos en dinero efectivo y por el saldo de ciento treinta mil pesos, los cesionarios han suscripto a la orden de los cedentes cuarenta y tres documentos pagarés de tres mil pesos y uno último de ajuste de mil pesos, los que llevan adicionado el doce por ciento de interés anual y vencen todos los días primeros de cada mes a partir de julio de 1974. — La falta de pago de dos de las cuotas dará derecho a los cedentes a exigir de los cesionarios la cancelación del resto de las cuotas. — Por su parte los cedentes se obligan a descontar a los cesionarios en caso de pago anticipado, los intereses por el tiempo no vencido de la obligación. — Tercera: En las cesiones relacionadas, se comprende además del capital social las reservas legales y contractuales y los muebles, útiles instalaciones y maquinarias existentes en el negocio de bar confitería y casa de lunch y whiskería perteneciente a la sociedad. — Cuarta: Los cesionarios aceptan la cesión, venta y tranferencia que se formaliza a su favor y los cedentes declaran no hallarse inhibidos para disponer de sus bienes, por lo que los cedentes colocan a los cesionarios en el mismo lugar, grado y privilegio que con respecto a las cuotas cedidas habían y tenían en esta sociedad. — Los cesionarios declaran conocer y aceptar el contrato principal. — Quinta: Los cesionarios de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, octava, novena y undécima del contrato social que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años a partir de día 14 de mayo de 1968, pudiendo prorrogarse por nuevos períodos, previo consentimiento por escrito de sus socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción El socio Eduardo Pedro Casentini aporta setecientas cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de siete mil pesos, el socio Antonio Procopio aporta doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de dos mil quinientos pesos y el socio Carlos Alberto Casentini cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de quinientos pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Eduardo Pedro Casentini, Antonio Procopio y Carlos Alberto Casentini, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos, no pudiendo usarla en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Las utilidades líquidas que arrojen los balances se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, en proporción al capital aportado por cada socio y será acreditado en las cuentas particulares de los mismos. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Undécima: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19 550 o por la venta de los negocios sociales. — En tal caso la liquidación será efectuada por uno de los gerentes o tercera persona designada como tal, quien revestirá el cargo de liquidador. — Sexta: La esposa del socio cedente Ramón Giraldez Martínez doña Dorinda Sesto, firma de conformidad este contrato. — Quedando subsistentes todas las demás cláusulas y|o estipulaciones del contrato original, se firma el presente realizado en Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Daniel Busto, Ramón Giraldez, Eduardo P. Casentini, Carlos Alberto Casentini, Dorinda Sesto de Giraldez, Antonio Procopio. — Formulan manifestación y acompañan cédulas. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Los que suscriben Daniel Busto y Ramón Giraldez Martínez, en su carácter de cedentes y Antonio Procopio, Eduardo Pedro Casentini y Carlos Alberto Casentini, como cesionarios de "Confitería Bretagne S. R. L.", constituyendo domicilio legal a estos efectos en Cangallo 1642, piso 1º, a V. S. dicen: Que habiendo tomado conocimiento de las observaciones formuladas en los autos "Confitería Bretagne S. R. L." s| cesión cuotas y modificación parcial de cláusulas de contrato original hacen saber a V. S. que en el contrato la cláusula segunda debe decir: "Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del día 14 de mayo de 1968"; y la cláusula tercera debe decir "Tercera: El objeto de sociedad lo constituye la explotación como bar, confitería, casa de lunch, whiskería y anexos del negocio que funciona en el local número cincuenta y cuatro ubicado en Florida novecientos setenta y tres de esta Capital Federal. — Que de conformidad con lo solicitado se acompañan las cédulas fiscales de la sociedad y de cada uno de los cedentes y cesionarios, respectivamente. — Quiera V. S disponer el trámite de estas actuaciones, que será justicia. — Fdo.: Daniel Busto, Ramón Giraldez, Dorinda Sesto de Giraldez, Eduardo P. Casentini, Antonio Procopio y Carlos Alberto Casentini.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 931.— e.19|1 Nº 49.876 v.19|1|76

American Color

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana Autorizante, interinamente a cargo de este Registro por licencia de su titular, comparecen: don Fortunato Oscar Martínez, argentino, casado, comerciante, nacido el primero de junio de mil novecientos veinticuatro, con Libreta de Enrolamiento número seis millones seiscientos setenta mil trescientos diez; doña Berta Kofman, argentina, casada, ama de casa, nacida el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y uno, con Libreta Cívica número tres millones setenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis, los dos nombrados domiciliados en calle Lanús número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Oscar Pedro Martínez, argentino, soltero, comerciante, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos sesenta mil setecientos diez; don Abraham Kofman, argentino, soltero, comerciante, nacido el treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos dos mil seiscientos ochenta y ocho, los dos últimos domiciliados en la calle Cucha Cucha número mil novecientos cincuenta y tres, de la Capital Federal, los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan que son los únicos integrantes de la sociedad "American Color, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fuera constituida por acto privado el siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en esta ciudad, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número novecientos diez, folio noventa y ocho, libro cincuenta y siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual, en fotocopia autenticada, se anexa a la presente, doy fe, así como de que exponen: El señor Abraham Kofman vende a los restantes socios, don Fortunato Oscar Martínez, doña Berta Kofman y don Oscar Pedro Martínez, las quinientas cuotas de capital que tiene en la sociedad de referencia, de diez pesos cada una, o sea por un total de cinco mil pesos. — La venta la realiza por su valor nominal de cinco mil pesos, que el cedente ha recibido antes de ahora de sus cesionarios, a quienes por la presente les ratifica el más suficiente recibo y carta total de pago en forma, y en consecuencia se desiste de todos los derechos que le correspondían, los que cede y transfiere a sus cesionarios, quedando obligado de acuerdo a derecho, agregando que se desvincula totalmente de la sociedad y que no tiene nada que reclamar a ésta ni a sus componentes, por ninguna causa ni motivo. — Impuestos: Los cesionarios de la presente cesión de cuotas a su favor, la aceptan conformes por ajustarse a lo convenido, y agregan que adquieren las mencionadas cuotas en la siguiente proporción: Fortunato Oscar Martínez, ciento sesenta y seis cuotas; doña Berta Kofman, ciento sesenta y siete cuotas, y don Oscar Pedro Martínez, ciento sesenta y siete cuotas. Y los señores Fortunato Oscar Martínez, Berta Kofman y Oscar Pedro Martínez, como únicos componentes de la sociedad "American Color Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con la cesión practicada anteriormente, resuelven: a) Modificar el domicilio de la sociedad, que era el de la calle Alejandro Magariño Cervantes número tres mil uno, de la Capital Federal, por el de la calle Cucha Cucha número mil novecientos cincuenta y tres, de la Capital Federal; b) Modificar el artículo tercero de la sociedad solamente en cuanto al aporte de los socios, de acuerdo con la cesión que ilustra este instrumento; c) Adecuar los artículos cuarto referente al objeto social y el artículo sexto del contrato social, a fin de adaptarlos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Y por lo tanto, manifiestan que por este acto adecuan el contrato social, con las modificaciones mencionadas, a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y decretos reglamentarios de la misma y, por lo tanto, el artículo primero, artículo tercero, artículo cuarto y artículo sexto del contrato social contendrán la siguiente redacción, y los restantes artículos del contrato social serán vigentes tal cual su redacción original. — Artículo Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "AMERICAN COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cucha Cucha número mil novecientos cincuenta y tres. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Fortunato Oscar Martínez, seiscientas sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos sesenta pesos; Berta Kofman, seiscientas sesenta y siete cuotas, o sea seis mil seiscientos setenta pesos, y Oscar Pedro Martínez, seiscientas sesenta y siete cuotas, o sea seis mil seiscientos setenta pesos. El capital está totalmente integrado desde el momento de la constitución de la sociedad. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Fábrica de cortinas americanas y plásticas, toldos de aluminio y plásticos y carpintería de aluminio y pintado de flejes a horno. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Sexto: Los días treinta y uno del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resuelvan previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobasen, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En las condiciones expuestas, los comparecientes dejan así adecuado el contrato social a la Ley 19,550, y me solicitan expida testimonio y demás recaudos a los fines de su inscripción correspondiente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan conformidad y firman, ante mí, doy fe. — F. O. Martínez, B. Kofman, O. P. Martínez, A. Kofman. — Hay un sello. Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos cincuenta y tres, en el Registro cuatrocientos ochenta y cinco, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados: A. cero dieciséis millones doscientos ochenta mil trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintidós, y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky, escribana.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.— e.19|1 Nº 49.372 v.19|1|76

Papa Nata's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Antonio Giampietro, argentino, casado, de 44 años, comerciante, domiciliado en Avda. La Plata 210, Capital Federal, C. I. 3.891.951; Jorge Ernesto Raimondo, argentino, soltero, de 31 años, comerciante, Céd. Id. 5.231.996, domiciliado en Estrada 731, Capital Federal; Carlos Horacio Blasco, argentino, soltero, comerciante, de 35 años, C. I. Nº 5.868.460, domiciliado en Cochabamba 4383, Capital Federal, y Guillermo Néstor Navarrete, argentino, casado, de 34 años, comerciante, C. I. 5.051.319, domiciliado en Cochabamba 4248, Dpto. 1, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Papa Nata's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de marzo de 1973, bajo el número 216 al folio 444 del libro 66 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 6 de setiembre de 1973 bajo el Nº 1.266 al Fº 120 del libro 68 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) el señor Guillermo Néstor Navarrete que posee en la sociedad un capital de $ 5.000.— representado por 500 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere a los restantes socios, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974 en la siguiente proporción: a Antonio Giampietro, 167 cuotas; a Jorge Ernesto Raimondo, 167 cuotas y a Carlos Horacio Blasco, 166 cuotas, documentándose por separado la forma de pago al cedente. La cesión es realizada por su valor nominal; b) el señor Guillermo Néstor Navarrete se desvincula totalmente de la sociedad por este acto y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social; c) para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente señora Dora Concepción Yáñez, L. C. Nº 4.851.920, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo; d) la sociedad prosigue su giro integrado por Antonio Giampietro Jorge Ernesto Raimondo y Carlos Horacio Blasco, quienes han

resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica el monto del capital social ni el término de duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denomina "PAPA NATA'S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en Avenida La Plata 488, Capital Federal, pudiendo trasladarlc y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación del fondo comercial de elaboración y venta de pizza, repostería, helados, cafetería y cervecería. — Tercera: El capital es de $ 20.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Antonio Giampietro, 670 cuotas; Jorge Ernesto Raimondo, 670 cuotas y Carlos Horacio Blasco, 660 cuotas e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 5 años a partir del 4 de abril de 1972, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podra ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en San Miguel, provincia de Buenos Aires a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro — Certifico que las firmas precedentes pertenecen a Antonio Giampietro (Céd. Id. 3.891.951); Jorge Ernesto Raimondo (C. I. 5.231.996); Carlos Horacio Blasco (C. I. 5.868.460); Dora Concepción Yáñez (L. C. 4.851.920) y Guillermo Néstor Navarrete (C. I. 5.051.319), quienes firmaron por ante mí, son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y acreditaron identidad con los documentos indicados, estampando sus firmas en el Libro de Requerimientos de Firmas e Impresiones Digitales Nº 1 por acta Nº 207 corriente al folio 207 de dicho Libro correspondiente al Registro Nº 11 del partido de General Sarmiento, a mi cargo. — San Miguel, 15 de noviembre de 1974. — E|L.: Dora Concepción Yáñez (L. C. 4.851.920): Vale. — Helios M. L. Breyedan. Escribano.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812.— e.19|1 Nº 49.866 v.19|1|76

Rama y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace naber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número Ciento nueve: En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Francisco Rama Domínguez, casado en primeras nupcias con Balbina Gómez, español, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos veintisiete, Cédula de Identidad Policía Federal 5.350.636, domiciliado en la calle Boyacá setecientos cincuenta y seis; don José Alvite Herrero, casado en primeras nupcias con María Tuñas, español, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad Policía Federal número 8.293.883 domiciliado en Estados Unidos dos mil setecientos ochenta y nueve; don Manuel Alvite, casado en primeras nupcias con María Arcos, español, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, Cédula de Identidad Policía Federal 5.387.420, domiciliado en Estados Unidos dos mil setecientos ochenta y nueve; doña Rosa García de Alvarez, viuda de sus primeras nupcias de don Manuel Alvarez, española, nacida el veintisiete de setiembre de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad Policía Federal 5.363.918, domiciliada en Alsina dos mil novecientos quince; don Francisco García Vilas, casado en primeras nupcias con Elena Suárez, español, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos treinta y uno, Cédula de Identidad Policía Federal 4.301.809 domiciliado en Alsina dos mil novecientos quince; Manuel Rama Gómez, casado en primeras nupcias con Laudelina Carballo, español, nacido el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y tres, Cédula de Identidad Policía Federal 6.789.366, domiciliado en Boyacá setecientos cincuenta y seis; Crisanto Romero Capelo, casado en primeras nupcias con Pura Martínez, español, nacido el dos de marzo de mil novecientos veintinueve, Cédula de Identidad Policia Federal 5.573.613 domiciliado en San Pedrito doscientos treinta y ocho; don José Carballo Alvite, casado en primeras nupcias con Carmen Tuñas, español, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos treinta, domiciliado en San Pedrito doscientos treinta y ocho, Cédula de Identidad Policia Federal número 8.032.059; don Manuel Carballo Tuñas, soltero, español, nacido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y dos, Cédula de Identidad Policía Federal 8.094.798, hijo de José Carballo y de Carmen Tuñas, domiciliado en Boyacá setecientos cincuenta y ocho; los contratantes vecinos de la Capital Federal, de profesión comerciantes, de tránsito aqui, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "RAMA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Boyacá números setecientos cincuenta y seis y setecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. Tercero: El plazo de duración será de veinte años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la instalación, administración, compraventa y explotación de albergues por hora y hoteles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. Quinto: El Capital Social se fija en la suma de quinientos mil pesos dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, sucripto por los socios en la siguiente proporción: Francisco Rama Domínguez: Treinta y cinco por ciento, mil setecientos cincuenta cuotas por valor de ciento setenta y cinco mil pesos; José Alvite Herrero: Veinticinco por ciento, mil doscientos cincuenta cuotas, ciento veinticinco mil pesos; Manuel Alvite: Trece por ciento, seiscientas cincuenta cuotas, sesenta y cinco mil pesos; Rosa García de Alvarez: Diez por ciento, quinientas cuotas, cincuenta mil pesos; Francisco García Vilas: Cinco por ciento, doscientas cincuenta cuotas, veinticinco mil pesos; Crisanto Romero Capelo: Cuatro por ciento, doscientas cuotas, veinte mil pesos; Manuel Rama Gómez: Cuatro por ciento, doscientas cuotas, veinte mil pesos; don José Carballo Alvite: Dos por ciento, cien cuotas, diez mil pesos, y Manuel Carballo Tuñas: Dos por ciento, cien cuotas por valor de diez mil pesos, e integrado por todos los socios con el valor de costo de materiales y mano de obra empleado en la construcción de la estructura de hormigón armado del inmueble Boyacá setecientos sesenta de la Capital Federal, conforme a los antecedentes justificativos que obran en poder de la sociedad, según balance que se acompaña al presente. Sexto: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo de don Francisco Rama Dominguez, José Alvite Herrero en forma conjunta, y por ausencia de alguno de ellos, podrá hacerlo el señor Francisco García Vilas, a los cuales se inviste en el carácter de Gerentes. Séptimo: En ejercicio de la dirección, administración y representación de la sociedad, los socios gerentes quedan facultados ampliamente para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y especialmente comprar y vender inmuebles, adquirir, enajenar, transferir o gravar bienes de cualquier naturaleza, acciones, derechos, créditos, mercaderías, productos, y demás efectos y valores; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, y celebrar contratos de locación y seguros; efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, solicitar toda clase de créditos y descuentos y tomar dinero en préstamo de las instituciones de crédito oficiales o privadas, bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Boston, Galicia, Londres y América del Sud, y cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Gestionar ante las administraciones públicas, autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias y reparticiones en general, inclusive Tribunal de Faltas, toda clase de asuntos de su competencia. Estar en juicio. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que la enumeración que antecede no es taxativa. Octavo: Los Gerentes no podrán utilizar la firma social en negociaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. Noveno: Los socios tienen el más amplio derecho para verificar las operaciones y el desarrollo de la administración así como el apropiado cumplimiento de la ley y este contrato, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales, adjuntando a las normas técnicas de contabilidad. Décimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y de las utilidades que se obtengan se destinaria un cinco por ciento hasta formar el fondo de Reserva Legal, determinado por el artículo 70 de la Ley Nº 19.550 y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus integraciones. Las pérdidas si las nubiere serán soportadas por los socios en idéntica proporción. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de realizados y puestos a consideración de los socios, no fueren observados. Undécimo: La cuota social no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin previo acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital. Duodésimo: Las Asambleas y reuniones de socios a efectos de deliberar y tomar acuerdos se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios. En tal caso convocarán a sus consocios con ocho días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día, y hora de la reunión, debiendo celebrarse, en la sede social, el acto a realizar. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios. Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios y las resoluciones que se tomen por unanimidad. Decimotercero: Toda resolución, con excepción de los supuestos del primer apartado del artículo 160, Ley Nº 19.550, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. Cada cuota, dará derecho a un voto. La sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramiento de Gerentes y su remoción, distribución de utilidades y pérdidas y todas aquellas otras de interés social. Decimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los demás podrán optar entre resolver parcialmente el contrato social con relación al socio fallecido o incapacitado u ofrecer a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, su incorporación a la sociedad a cuyo efecto estos deberán unificar personería. En estos casos para decidir la resolución parcial del contrato social bastará el voto de la simple mayoría de los socios restantes. Igualmente corresponderá la resolución parcial del contrato, si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, no desearen incorporarse a la sociedad. En el supuesto de rescisión parcial del contrato, la determinación del valor de las cuotas del socio saliente, se efectuará por medio de dos peritos contadores, uno designado por el socio saliente o sus representantes o herederos y el otro por la sociedad, quienes en caso de discrepancia designarán a un tercero. Una vez determinado el valor de cuotas, su pago se efectuará por el o los socios restantes que desearen adquirirlas o en su defecto por la sociedad, en dinero efectivo cincuenta por ciento al contado y el resto en doce cuotas mensuales iguales, con más el interés bancario vigente. Decimoquinto: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550 y su liquidación estará a cargo de los Gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conunta, rigiendo para el desempeño de su cometido los artículos ciento dos a ciento doce del citado cuerpo legal. Decimosexto: La exclusión de un socio procederá en los casos previstos por el artículo noventa y uno y con los efectos indicados en el artículo noventa y tres de la Ley 19.550. Decimoséptimo: Cualquier divergencia entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, del giro del negocio, disodución o liquidación, serán dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido uno por cada parte divergente, y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, será inapelable, salvo para las cuestiones en que se disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Decimoctavo: Todos los retiros anticipados que efectivizaran los socios se imputará a cuenta de utilidades. La representación de la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales a los fines de peticionar y gestionar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios sin excepción, podrán ejercerla los socios gerentes actuando en forma indistinta o separadamente, Balance de Aportes: Costo de los hierros, canto rodado, cemento, arena y demás materiales empleados en la construcción de la estructura de hormigón armado del inmueble calle Boyacá número 760, Capital Federal, pesos 230.000. — Mano de Obra para la construcción de la estructura 1.350m2 a pesos 200 el metro cuadrado, $ 270.000. — Total $ 500.000. — Es conforme al balance de aportes que suscripto por los otorgantes agrego a la presente, doy fe. — A los fines de lo dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, concurren también a este acto doña Balbina Gómez, de Rama, casada en primeras nupcias con Francisco Rama Domínguez, española, Cédula Identidad Policía Federal 6.582.389; María Arcos de Alvite, casada en primeras nupcias con Manuel Alvite española, Cédula Identidad Policía Federal 5.862.264; María Tuñas de Alvite casada en primeras nupcias con José Alvite Herrero, española, Cédula de Identidad Policía Federal 8.296.269; Elena Suárez de García, casada en primeras nupcias con Francisco García Vilas, española, Cédula Identidad Policía Federal 7.958.489; Laudelina Carballo de Rama, casada en primeras nupcias con Manuel Rama Gómez, española, Cédula Identidad Policía Federal 8.032.061; Pura Martínez de Romero, casada en primeras nupcias con Crisanto Romero Capelo, española, Cédula Identidad Policía Federal 5.559.915; Carmen Tuñas de Carballo, casada en primeras nupcias con José Carballo Alvite, española, Cédula Identidad Policía Federal número 8.032.060, todas mayores de edad, con iguales domicilios que sus respectivos cónyuges, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento doy fe, expresan su consentimiento de acuerdo a la citada norma legal, firmado en prueba de ello. — Los otorgantes exhiben las siguientes Cédulas Fiscales: Francisco Rama Domínguez: R 692.220; Manuel Alvite: 34.622-003-1; José Alvite Herrero: R.061.951; Manuel Rama Gómez: 53233-003-8; Ro-

...a García de Alvarez: 75.402-006-7; Francisco García Vilas: R.289.561; José Carballo Alvite: R.030.993; Manuel Carballo Tuñas: 53.213.003-4 y Crisanto Romero Capelo: 45779-013-9, las cuales tengo de manifiesto y vigentes doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan así constituida la sociedad Rama y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación de su contenido así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Francisco Rama; José Alvite; Rosa G. Vda. de Alvarez: Francisco García; Manuel Alvite; Manuel Rama; Crisanto Romero; José Carballo; Manuel Carballo Tuñas; Balbina Gómez de Rama; María Arcos de Alvite; M. Tuñas; Elena Suárez de García: Laudelina Carballo de Rama; Pura M. de Romero; Carmen Tuñas de Carballo. — Hay un sello, ante mí: Roberto Herrera. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.— e.19|1-Nº 49.073 v.19|1|76

Copisol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE saber que por escritura del 20 de mayo de 1974, pasada ante el escribano de Vicente López, Carlos A. Almeyra Casares, al folio 505 del Registro a su cargo, se aumentó el capital social, de la sociedad "Copisol Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la suma de sesenta mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos, por lo que se modificó la cláusula cuarta del contrato social que quedó redactada así: Cuarta: El capital social, totalmente integrado por los socios, asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los mismos en iguales proporciones, conforme al balance constitutivo y al balance al 31 de enero de 1974, que transcripto dice: COPISOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Balance Realizado el 31 de enero de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — $. — $. — Caja 13.002. — Bancos 52.088,84 65.090,84. — Créditos deudores en cta. cte. 23.985,15. Bienes de Cambio Mercaderías 16.800, Materias Primas 32,585, combustibles 990. — Materiales accesorios 660. — 51.035. — Bienes de Uso. — Maquinarias 26.645. — Muebles y utiles 1.775,95, Instalaciones 985. — 29.405.95. — Menos amortizaciones del ejercicio 2.891,34, 26.514,61. — Cargos Diferidos. — Gastos de Constitución 746,45. — Menos amortizaciones del ejercicio 149,29, 597,16, — Total del Activo 167.222,76. — Pasivo. — $. — Deudas comerciales: Acreedores varios, 15.402,39. — Provisiones. Provisión para impuestos, 1.150. — Capital, reservas y resultados. Capital social: Rubén Civeira, 20.000. — Camilo Canal, 20.000. Jorge Canal, 20.000 — 60.000. — Cuentas aportes a capitalizar: Rubén Civeira, 30.000. — Camilo Canal, 30.000. — Jorge Canal, 30.000 — 90.000 — 150.000. — Reserva legal. 236,02. Facultativa, 434,35 — 670,37 — 150.670,37. Total del Pasivo: 167.222,76. — Rubén Civeira. — Canal. — Jorge Canal. — Américo L. Innocenti, contador público nacional. Mat. To. XXV - Fo. 170 - La Plata. — Mat To. XLVII - Fo. 71 - Buenos Aires. — A. L Innocenti. — Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00548036, que se agrega. — San Isidro, 10 junio 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p)), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. Almeyra Casares, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº antecede. — San Isidro, 10 de junio de 1974. — Fioravanti Ernesto Noseda, protesorero. — S|raspado: Camilo — 236,02. Vale.

Buenos Aires, agosto 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 308.— e.19|1 Nº 49.974 v.19|1|76

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del **Boletín Oficial del 30/12/74** han sido dados a publicidad los decretos **1115** y **1602/74** actualizando la nomenclatura arancelaria de **importación**, anexa a la **Ley 16.686**.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Galvacanalet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 de marzo de 1975, se reúnen en la sede social de "Galvacanalet S. R. L." sus integrantes señores Marino Iacoponi, de 66 años de edad, C. I. Nº 1.411.987 P. F., domiciliado en la calle Avellaneda 444, Pº 4, Dto. 14; Natalio Jaime Isman, de 38 años de edad, C. I. Nº 3.026.927 P. F., domiciliado en la calle Baigorria 3032, Pº 1, Dto. 6; Oscar Angel Iiacoponi, de 31 años de edad, C. I. Nº 7.371.800 P. F., domiciliado en la calle Doblas 110, Pº 2, to. 11; Abraham Mizray, de 62 años de edad, L. E. Nº 116.749, domiciliado en la calle Bruselas 850, todos de esta ciudad; juntamente con el señor Antonio Iacoponi de 60 años de edad, C. I. número 1.712.468 P. F., domiciliado en la calle Berutti 3042, San Miguel, prov. Buenos Aires; todos casados, argentinos, comerciantes, y resuelven: a) Los cuatro en primer término nombrados y en carácter invocado aceptar el ingreso a la sociedad del otro compareciente señor Antonio Iacoponi, con un aporte de $ 103.200.— que capitaliza de créditos que tienen en la misma a su favor que figuran en el rubro adelantos a capitalizar por la suma de $ 101.695,89 y parte de su cuenta participación por $ 1.504,11; b) Acrecer los restantes socios sus aportes mediante la capitalización de sus cuentas particulares hasta la concurrencia: don Marino Iacoponi de $ 206.700.—; Natalio Jaime Isman $ 65.100.—; Oscar Angel Iacoponi por la suma de $ 72.600.— y Abrahám Mizray $ 79.400.—; quedando en consecuencia fijado el capital actual en $ 600.000.—, de conformidad al balance y certificación contable que se agrega; c) Prorrogar el plazo de la sociedad; d) Adecuar el contrato social a la Ley 19.550; e) Reestructurar todos los documentos anteriores en pieza única de los que el Registro Público de Comercio en sendos testimonios tomó razón, y los que se tendrán como nexos ilustrativos del presente contrato que se regirá por los siguientes articulados: Primero: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de "GALVACANALET S. R. L.", con sede comercial en la calle Bolivia 1163, de esta ciudad, pudiendo establecer otros en cualquier parte del mundo y mudar todos. — Segundo: Su duración se fija en noventa y nueve años. — Tercero: Tiene por objeto la compraventa de chapas de hierro, lisas y otras formas que se le puedan dar, clavos, alambres, perfiles y otros derivados del hierro; la importación y exportación de los mismos y su materia prima en cualquier estado o curso de elaboración. — Cuarto: El capital actual queda fijado en seiscientos mil pesos, dividido en 60.000 cuotas de $ 10.— cada una, que invertido en el giro comercial, según el balance que se acompaña, pertenece al señor Marino Iacoponi 22.920 cuotas representativas de $ 229.200.—, al señor Natalio Jaime Isman 8.760 cuotas representativas de $ 87.600.—, al señor Abraham Mizray 9.240 cuotas representativas de $ 92.400.—, al señor Oscar Angel Iacoponi 8.760 cuotas representativas de $ 87.600.— y el señor Antonio Iacoponi 10.320 cuotas representativas de pesos 103.200.— — Quinto: La dirección, administración y el uso de la firma social en sus caracteres de Gerentes, estará a cargo de los socios señores Marino Iacoponi, Natalio Jaime Isman, Oscar Angel Iacoponi y Abraham Mizray que obligarán válidamente a la sociedad con sus firmas personales, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta con el aditamento social y absoluta prohibición de darla en garantías, fianzas, negocios extraños a la sociedad y|o provecho propio; así sus mandatos son de amplia disposición de los bienes sociales, operar con todos los Bancos de plaza y el extranjero, en especial de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro nacional, mixto o privado, en solicitud de créditos, descuentos, descubiertos de conformidad a sus reglamentos, firmar cheques, pagarés, vales, avales, letras, girar, endosar, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y todo papel negociable y extraerlos, realizando cuanta operación sea lícita y beneficiosa, adquirir bienes muebles e inmuebles venderlos, enagenarlos, prendarlos, hipotecarlos, proceder a sus cancelaciones, firmar escrituras y documentos de toda índole; pero bastará la representación y firma de cualquiera de ellos en forma personal ante toda autoridad nacional, de provincias, municipal, dependencias, reparticiones, tribunales de todos los fueros y jurisdicciones en peticiones, reclamos, protestos, protestas y hacer valer sus derechos como actora o demandada, por sí o apoderados dando o revocando los poderes para esos fines, efectuar todos los actos del artículo 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio; formar parte de otras sociedades permitidas por la ley con o sin aportes de capital y transformar la presente en otro de cualquier tipo jurídico, presentarse en licitaciones públicas y privadas, y como lo expuesto es solo enunciativo no restringe sus facultades para realizar cuantos negocios y operaciones sean de bien social. — Sexto: Cada 31 de diciembre se practicará el balance general, otros de comprobación cuando los socios lo decidieran; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social para reserva legal, otras facultativas con fines a determinar, y el neto resultante o las pérdidas en su caso distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Séptimo: Las cuotas solo son cedibles entre socios. — En caso de retiro anticipado de un socio deberá preavisar con tres meses y sujeto a la finalización del ejercicio en curso; la cesión de su patrimonio social a sus consocios se efectuará de común acuerdo entre estos y con prioridad a los de menor tenencia hasta llegar a la paridad total de los mismos. — Octavo: La disolución y|o liquidación de la sociedad en la época y la causa que determine, la realizarán los socios en conjunto. — Son causa la decisión unánime y la pérdida del 40 o|o del capital. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea las veces que decidan, pero obligatoriamente una vez al año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances, reguiar las relaciones entre sí y|o terceros y todo cuanto se apruebe con las mayorías que en cada caso exige la ley, se asentarán en el libro de Actas con las firmas de los asambleístas. — Décimo: La incapacidad declarada de un socio o su fallecimiento no apareja la disolución social, se realizará un balance general al día del hecho acaecido y todo por cuanto por capital, utilidades, reservas y otros conceptos corresponda al causante, su curador o herederos quedan obligados a ceder a los socios supérstites y su importe se les restituirá en 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera a la aprobación del referido balance, con el interés y garantías que de común acuerdo establezcan, siendo optativo de los cesionarios acortar los plazos convenidos. — Undécimo: Las desaveniencias entre los socios por la interpretación del presente, al tiempo del retiro de un socio y|o disolución, con sus representantes o herederos será sometida a árbitros designados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de desacuerdo y el fallo de cualquiera de ellos, obligatorio dentro de los 30 (treinta) días de aceptar los cargos, tendrá la fuerza de cosa juzgada e inapelable y el que no acatare la decisión soportará de su peculio los gastos y costas del arbitraje. — Conformes las partes, así lo ratifican y firman en fe de expersa voluntad y para su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial. — Balance. — Estado general al 31|12|73. — Activo: Caja, $ 86.655,28. — Banco Shaw, Cta. Cte., $ 85.935,58; Banco Nación Argentina, Cta. Cte., pesos 445.471,97. Muebles, útiles e instala- $ 56.104,66. Deudores varios, $ 569.853,09. Documentos a cobrar, $ 103.871,26. Documentos en gestión, $ 5.020,88. Impuestos y aportes adel., $ 5.959,87. Existencias, pesos 445.271,97. Muebles útiles e instalaciones, $ 58.558,67. Inmuebles, $ 156.570,29. Maquinarias, $ 99.840,20. — Total: pesos 1.674.362,24. — Pasivo: Acreedores varios, $ 421.683,38. Documentos a pagar, $ 310.657,54. Hipotecas a pagar, $ 120.000. Impuestos y aportes a pagar, $ 3.010,74. Adelantos a capitalizar, $ 101.695,89. M. Iacoponi, Cta. particular, $ 268.693,29. N. Isman, Cta. particular, $ 102.734,88. A. Mizray, Cta. particular, $ 113.184,33. O. Iacoponi, Cta. particular, $ 90.465,67. A. Iacoponi, Cta. particular, $ 54.636,52. Reserva legal, $ 14.600. Capital social, pesos 73.000. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas: Pérdidas: Costo de ventas, $ 4.808.460,45. Sueldos, $ 37.949,08. Des. e Int. otorgados, $ 322.370,39. Gastos generales, $ 61.770,38. Seguros, $ 7.152,39. Aportes patronales, $ 12.129,73. Impuestos, $ 38.319,48. Fletes, $ 32.371.75. Deudores incobrables, $ 3.469.02. Amortizaciones, $ 19.903,91 — $ 5.348.896,57. Utilidad del ejercicio, $ 321.391,28. — Total: $ 5.670.287,85. — Ganancias: Ventas, pesos 5.297.699,77. Desc. e Int. percibidos, $ 372.588,08. — Total: $ 5.670.287,85. — Certificación literal: Certifico que los datos del presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, coincide en los registrados en el libro de Inventarios Nº 1, rúbrica B., número 05728, perteneciente a la razón social Galvacanalet Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Conforme a lo establecido por la ley 17.250, dejo constancia que la deuda ante las Cajas Nacionales de Previsión, forma parte del rubro Cuentas a pagar, y asciende a $ 0, no exigibles al 31 de diciembre de 1974. — Buenos Aires, abril 8 de 1975. — Pablo I. Isman. — Sigue la legalización.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.239.— e.19|1 Nº 4.220 v.19|1|76

Tecnosistema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Mauricio Ernesto Contreras, argentino naturalizado, casado, de 55 años de edad, con libreta de enrolamiento número 8.519.757, industrial; Mauricio Fermín Contreras, cubano, soltero, de 24 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.460.135, estudiante, ambos domiciliados en la calle Pedro Morán número 4533, Capital Federal; don Oscar Daniel Eyherabide, argentino, casado, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento número 7.605.603, arquitecto, domiciliado en la calle Nueva York número 3764, piso 1º, departamento F, Capital Federal; don Carlos Alberto Bussoli, argentino, soltero, de 25 años de edad, con libreta de enrolamiento número 8.037.442, estudiante, domiciliado en la calle Zapiola número 1961, piso 3º, departamento A., y doña Lileana Amada Contreras, cubana, soltera, de 22 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.460.138, estudiante, domiciliada en la calle Pedro Morán número 4533, todos de Capital Federal, hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "TECNOSISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Pedro Morán número 4533. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución y diseño de toda clase de muebles y accesorios para el hogar y|u oficinas, y artefactos de iluminación para los mismos, como así también juguetes didácticos y|o de mesa; y todo aquello que derive del objeto de la sociedad. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), dividido en trescientas (300) cuotas de cien (100) pesos cada una, que los socios suscriben totalmente, e integran en este acto según se detalla a continuación: don Mauricio Ernesto Contreras, ciento veinte (120) cuotas, por valor de doce mil pesos ($ 12.000.00) don Mauricio Fermín Contreras y Oscar Daniel Eyherabide, sesenta (60) cuotas por valor de seis mil pesos ($ 6.000.00) cada uno; y don Carlos Alberto Bussoli y doña Lileana Amada Contreras, treinta cuotas (30) por valor de tres mil pesos ($ 3.000.00) cada uno, integrando todos los socios en dinero en efectivo, el cincuenta (50) por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones, dentro de los doce (12) meses de la fecha de este contrato. — Quinta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales, a un extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales, para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos; siempre que no se varíe el régimen de mayoría: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince (15) días de comunicada fehacientemente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios, tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad, por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Se designan para administrar la sociedad en carácter de socios gerentes a los señores Mauricio Ernesto Contreras, Mauricio Fermín Contreras y Carlos Alberto Bussoli, quienes ejercerán la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma, pudiendo ser

removidos en cualquier tiempo por mayoría de capital. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; Presentarse a licitaciones públicas o privadas; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otras sociedades; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el que se adquieran o se enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; y cualquier otro nacional, municipal privado del país o del extranjero constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente; dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Se deja expresa constancia que la firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Séptima: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de sociedades comerciales, en los que se requieren unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados los socios, por los gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en libro de actas y será firmada por todos los presentes, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse como mínimo cada seis meses. — Cualquier socio pueda recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Los administradores, el día 31 de marzo de cada año, confeccionarán un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto, lo dispuesto en la cláusula sexta. — De las ganancias, deducida la reserva legal, del cinco (5) por ciento, hasta completar el veinte (20) por ciento del capital social, y las extraordinarias que se aprueban, el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, la misma será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado, y se distribuirá el excedente, en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese momento y, será abonado dentro del término no mayor de 12 meses y en la forma y condiciones en que se acordare. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios, o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones legales vigentes en la materia. — Bajo las cláusulas pactadas, que se obligan a respetar y cumplir, los otorgantes dejan constituida la sociedad en cuestión en Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1975. — Sobrerraspado: 24, Lileana, veinte, 20, los, Lileana, social, voluntad, lo, municipal, reproducidas, Séptima, unificar: Todo vale. — M. Contreras. — Omar Eyherabide. — Carlos Bussoli. — L. A. Contreras. — M. Contreras. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 016525636. — Hay un sello: María Inés A. de Salaberren. — Escribana. — Autorización Nº 343. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1975. — En mi carácter de escribana autorizada Nº 343, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don: Mauricio Ernesto Contreras (L. E. Nº 8.519.757); Oscar Daniel Eyherabide (L. E. Nº 7.[illegible]603); Carlos Alberto Bussoli (L. E. 8.037.442); Lileana Amada Contreras (C. de identidad de la Policía Federal Nº 6.460.138) y Mauricio Fermín Contreras (C.Identidad de la Policía Federal Nº 6.460.135), todos en mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 35, 36, 37, 38 y 39 del libro de Registro de firmas número uno. — Hay un sello: María Inés A. de Salaberren. — Escribana. — Autorización Nº 343. — Hay una firma ilegible. — El original de la presente se halla repuesto con trescientos pesos en seis estampillas fiscales de cincuenta pesos cada una, números: del 1397820 correlativas al Nro. 1397825, inutilizadas con fecha 27 de mayo de 1975.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.239.— e.19|1 Nº 4.270 v.19|1|76

Edificadora San Juan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Raúl Horacio Romero, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Romero, de profesión empleado, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Juncal número 3156, piso 2º, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 5.115.498; Carmelo Di Giovanni, italiano, casado en primeras nupcias con Rosa Ciarimboli, de profesión empleado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle San Juan 226, Quilmes, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 4.218.420, expedida por la Policía Federal; Francisco Antonio Cianni, italiano, casado en primeras nupcias con Clara Benko, de profesión empresario, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Rodolfo A. López 192, Quilmes, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 2.287.499, expedida por la Policía Federal; y Leonardo Máximo Socolsky, argentino, casado en primeras nupcias con María Wilkis, de profesión ingeniero civil, de cincuenta años de edad, con domicilio en la calle Tagle 2551, piso 6º, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 1.746.987; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "EDIFICADORA SAN JUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio comercial en la calle Lavalle 1773, piso 11, oficina "B", de esta Capital Federal, sin perjuicio de constituir sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero para los fines de su constitución, como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa y|o construcción, por cuenta propia y|o de terceros, de inmuebles en general, inclusive por el régimen de la Ley 13.512, y en el caso de inmuebles construidos por cuenta propia, su venta en block o por unidades. Tercera: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, a contar del 1º de enero de 1975 fecha a que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil ($ 10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Raúl Horacio Romero la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas equivalentes a cuatro mil pesos ($ 4.000); Carmelo Di Giovanni, la cantidad de seiscientas (600) cuotas equivalentes a seis mil pesos (pesos 6.000); Francisco Antonio Cianni la cantidad de cuatro mil quinientas (4.500) cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000); Leonardo Máximo Socolsky, la cantidad de cuatro mil quinientas (4.500) cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000). — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento (50 o|o) de sus respectivos aportes suscriptos, en dinero en efectivo. — El saldo se integrará en dinero en efectivo dentro de los sesenta días contados a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida, en forma indistinta, por los señores Leonardo Máximo Socolsky y Francisco Antonio Cianni, que a estos efectos revisten el carácter de gerentes, gozando del uso de la firma social, la que deberá ser suscripta debajo de un sello con la denominación social, pudiendo de esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula siguiente. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguiente: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir, en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores, de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar o suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías personales, reales o sin ellas, firmar contratos como locadores o locatarios por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueren en el orden civil, comercial o federal, firmar, enviar, o retirar de las oficinas de correos o mensajerías toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de Aduanas, cambios, fiscales o contencioso administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, real o sin ella, incluso ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés, u otras obligaciones y documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la contidad autorizada por los Bancos; c) Constituir depósitos en dinero, títulos o valores con los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer sus otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, y comparecer ante los tribunales de conciliación; e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y que se relacionen con la administración social; g) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas; h) En general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente esten vinculados con los fines sociales. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Se establece que se tendrán por aprobados los balances si dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio anual correspondiente, ninguno de los socios lo impugnará mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sede social. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, salvo conformidad expresa de los otros que tendrán prioridad y preferencia en igualdad de precio y condiciones para adquirirlas. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad, de alguno de los socios, en caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o representantes del incapaz, deberan nombrar un representante único dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad, con el que se entenderá la sociedad. — La sociedad podrá optar, en tales casos, entre: a) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido o incapaz; b) Abonarle el valor correspondiente a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz por su valor nominal, no teniendo derecho a indemnización alguna, ya sea por mayor valor de mercaderías, muebles y útiles, clientela o llave de negocio. — El pago se efectuará en 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas no devengando interés alguno, comenzado a correr en plazo de la primer cuota a partir de los 90 días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada en forma indistinta por los gerentes nombrados en el presente contrato, o en su defecto, por un liquidador designado por los mismos, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas. — El producido de la liquidación se destinará a abonar primeramentete las obligaciones sociales, el remanente se dividirá entre los socios a proporción a sus respectivos aportes. — Undécima: A todo efecto judicial serán competentes los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero especial incluso federal, Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el contrato social de "Edificadora San Juan Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado por Raúl Horacio Romero, Carmelo Di Giovanni, Francisco Antonio Cianni, Leonardo Máximo Socolsky.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.— e.19|1 Nº 49.911 v.19|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber que en los autos "SARMIENTO de WEYLAND, DELIA RAMONA s|int. sumaria", la recurrente ha solicitado el cambio de su nombre "Ramona" por el de "Stella". — Publíquese un día durante dos meses consecutivos.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 250.— e.19|1 Nº 65.943 v.19|1|76

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, emplaza a ANIBAL PAVON presentarse estar a derecho, bajo apercibimiento nombrársele Defensor de Ausentes que lo represente en juicio ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese por seis meses una vez por mes en Boletín Oficial y Gaceta de Paz.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 42.— e.17| 9 Nº 4.985 v.17| 9|75
$ 42.— e.15|10 Nº 6.805 v.15|10|75
$ 42.— e.20|11 Nº 9.167 v.20|11|75
$ 42.— e.19|12 Nº 11.318 v.19|12|75
$ 300.— e.19| 1 Nº 65.894 v.19| 1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, hace conocer la rehabilitación de JULIAN MORENO en autos: "Moreno, Julián s|Quiebra".

Buenos Aires, diciembre 26 de 1975. — José Antonio Vallejos Meana, secretario.

$ 300.— e.19|1 Nº 65.912 v.20|1|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos: "REFIMET S.R.L. s|Quiebra" que se ha fijado el plazo de veinte días, a partir de la última publicación de edictos, para la presentación de los títulos justificativos al Síndico contador Saúl Rymberg, con domicilio en San Martín de Tours 2916, Piso 4º "A". La Junta de Verificación y Graduación de Créditos se efectuará el 1º de abril de 1976 a las 9 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López. Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Angel M. Ferraro, secretario.

$ 4.000.— e.19|1 Nº 65.887 v.28|1|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, cita y emplaza a subinquilinos y ocupantes que pudieran existir en el lote señalado con el Nº 17 b Manzana 42, sito en Los Polvorines. Pdo. de General Sarmiento, Pcia. de Bs. As., en los autos caratulados "RAPETTI, JOSE MARIO c|CAPIDEL S.A. s|consignación y escrituración", a fin de que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los representen. — Publíquese por dos días. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Francisco A. Fernández Cepeda. Juez.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 65.963 v.20|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica a FRANCISCO PIEDRABUENA, en los autos King's Park ARG., S. R. L. c|Piedrabuena Francisco s|Rescisión de Contrato, que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, junio 5 de 1974. — Fallo: Haciendo lugar a la demanda dando por resuelto el contrato de compraventa que vinculó a las partes respecto del lote 15, de la manzana 130, sito en San Miguel, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires perdiendo el comprador a favor de King's Park Arg., S. R. L., las sumas abonadas en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento. Deberá restituirse el lote a la actora, dentro del plazo de 10 días. Costas al vencido a cuyo fin se regulan los honorarios de los doctores Roberto E. Otero en la suma de pesos trescientos cincuenta; Carlos V. Canónico en lo de pesos cien Federico M. Godoy en la de pesos cien, Carlos Alberto Lelio en la de pesos trescientos cincuenta y Juan R. Haslop en la de pesos trescientos cincuenta. Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese los autos. — Loredo. Juez". — Buenos Aires, agosto 19 de 1974. — Autos y vistos: Atento lo solicitado y dispuesto por el art. 166 del Código Procesal, inc. 2º, aclárase la sentencia glosado a fs. 68|69 en el sentido que la condena allí dispuesta comprende las mejoras que pudieran haberse introducido en el inmueble objeto de litis conf. art. 6º, inc. a) instrumento de fs. 6. — Notifíquese. Fdo.: Loredo. Juez. — Publíquese por dos días

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 2.700.— e.16|1 Nº 65.790 v.19|1|76

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica a JOAQUIN RODOLFO MOREL, en autos "Wotier, S. R. L. c|Morel Joaquín R. s|Rescisión de Contrato", que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, junio 10 de 1974. — Y vistos: ... Y considerando: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas (arts. 68 del Código Procesal). En consecuencia declaro rescindida la operación de compraventa celebrada entre Wotier, S. R. L., como vendedora y Joaquín Rodolfo Morel, como comprador, del inmueble a que se refiere el boleto mencionado, lote 16, manzana 79 B, fracción 306, ubicado en San Miguel, partido de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, por culpa del adquirente y con pérdida a favor de la vendedora de las sumas entregadas por el comprador, a quien asimismo se le condena a la desocupación y devolución del inmueble dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Regulo en cincuenta pesos Ley los honorarios de los letrados apoderados de la actora. Doctores Roberto Enrique Otero y Juan Ramón Haslop en conjunto, en pesos sesenta los que corresponden al letrado, doctor Carlos V. Canónico y ochenta pesos también en conjunto, los de los apoderados Dres. Jorge Guillermo Hofman, Carlos Alberto Lelio y Federico M. Godoy, todos de la parte actora. ... Notifíquese. — Fdo.: Andrés A. Carnevale. Juez. — Buenos Aires, junio 5 de 1974. — Autos y vistos: Atento lo pedido, aclárase la parte dispositiva de la sentencia dictada a fs. 68, en el sentido de que, conforme a la cláusula 6º del boleto, también quedan a favor de la vendedora las mejoras introducidas en el inmueble por el comprador. Notifíquese por cédula. Fdo.: Andrés A. Carnevale. Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 6 de octubre de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 3.000.— e.16|1 Nº 65.792 v.19|1|76

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por 10 días a ANTONIO EMILIANO DIAZ a comparecer en juicio caratulado "Badano de Folco Carmen c|Diaz Antonio Emiliano s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención el Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 500.— e.16|1 Nº 65.791 v.19|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, an autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino" Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
7	14	Rolando Hugo Falke	17|12|75	TERESA SECRISTIANI de GAGGERO	16|1	20|1|76	65.497	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|12|75	BRIGIDA MARTIN DE ESTRADA	16|1	20|1|76	65.519	500
10	20	Justo J. Giraudy	9|12|75	HECTOR CASTOR LUCAS	16|1	20|1|76	65.498	500
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	31|12|75	Feña PERTZOVSKY de KARDUNER	16|1	20|1|76	65.611	500
11	22	Ana María C. de Durañona y Vedia	15|12|75	MARIA ELENA SERAFINA SINARDI de SCAZZIOTTA	16|1	20|1|76	65.529	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|12|75	MANUELA BALBOA RODRIGUEZ y JOSE FIAÑO	16|1	20|17|76	65.501	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	26|12|75	PURIFICACION VILABELLA DE VAZQUEZ	16|1	20|1|76	65.536	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22|10|75	Carlos Pablo CUVIELLO	16|1	20|1|76	65.597	500
21	41	José Antonio Faro	31|12|75	HERMAN LEONARD LARSSON	16|1	20|1|76	65.535	500
27	53	Ana María Luaces	15|12|75	Antonia María Celia VILLANI de FOGLIA	16|1	20|1|76	65.506	500
28	55	José Ricardo Valenti	17|12|75	Esperanza SMULEVICH de KUCHER	16|1	20|1|76	65.587	500
30	59	Rubén H. Malatesta	30|12|75	TERESA FELISA SMURRO DE ZORZOLI	16|1	20|1|76	65.589	500

e.16|1 Nº 195 v.20|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|12|75	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ	15|1	19|1|76	65.410	500
9	18	Elsa G. Arias	12|12|75	Carlos Alberto Favilla	15|1	19|1|76	65.453	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|11|75	LEANDRO SEVERO CAPUTO y CONCEPCION CARMEN CAPDEVILLE de CAPUTO	15|1	19|1|76	65.441	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|12|75	ALFREDO AGUSTIN BERDUCQ	15|1	19|1|76	65.390	500
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	29|12|75	CARMEN BOSCH de ACHAVAL	15|1	19|1|76	65.388	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	18|12|75	LEON HERSZENBAUN	15|1	19|1|76	65.394	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11|12|75	FRANCISCO ALONSO MARTINEZ	15|1	19|1|76	65.482	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|12|75	Rosa Natalia FENOCCHIO de Rodríguez Tarditi	15|1	19|1|76	65.412	500
18	36	Mariano Calafell Loza	28|11|75	HENRY JONES	15|1	19|1|76	65.440	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|12|75	ROQUE VASQUEZ	15|1	19|1|76	65.455	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|12|75	ANGEL TELLO	15|1	19|1|76	65.436	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25|11|75	ROBERTO PODESTA	15|1	19|1|76	65.391	500
24	47	María Isabel Millán	16|12|75	Mariano ZARLENGA	15|1	19|1|76	65.386	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24|11|75	TOMASA DELIA FERNANDEZ de CASTRO	15|1	19|1|76	65.409	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|10|75	DOMINGO PALERMO	15|1	19|1|76	65.458	500
27	53	Ana María Luaces	31|12|75	CATALINA VINOGRAD de GOREN o GORIN	15|1	19|1|76	65.387	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|11|75	MARIA LOPEZ de VILABOA	15|1	19|1|76	65.403	500
30	59	Rubén H. Malatesta	31|12|75	MANUEL JORGE GERARDO SEGURA	15|1	19|1|76	65.463	500

e.15|1 Nº 191 v.19|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ARTURO POUSO SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 189 bis C.P. y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 21 v.19|1|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO MANUEL PAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, falsificación de documentos y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 22 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 y artículo 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 23 v.19|1|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 12 del doctor Alfredo F. Mayol, cita y emplaza por el termino de cinco (5) días, a contar desde la publicación del presente, a MARCOS GIGENA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 244 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.13|1 Nº 24 v.19|1|76

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 10, a cargo del autorizante, cita a RUBEN LAZARO RUBACHA para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días de publicado, en la causa número 6.310 que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.13|1 Nº 25 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, Dra. Livia Cecilia Pombo. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO JESUS ACOSTA, para que comparezca a estar a infracción al Art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.13|1 Nº 26 v.19|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.13|1 Nº 27 v.19|1|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 4, se emplaza por el término de cinco días a CESAR ROCHA CANO, a partir de la última publicación del presente, a comparecer en la causa Nº 2.868|1975 que se le sigue por presunta falsificación de Documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.13|1 Nº 31 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a SERGIO ALBERTO ESCOT y LIDIA BEATRIZ REY, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.857|75, caratulada: "Escot, Sergio Alberto y otra s|inf. Ley 20.840, Art. 189 bis C.P. y falsific. documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 29 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama, y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO CLEMENTE AGENOR RODRIGUEZ SAÑUDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.029|75, "Roca, José Orlando y otros, s|asociación ilícita, falsificación de documentos y defraudación" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 30 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, por la Secretaría Nº 13, cita y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación, LEONEL FERNANDO ROBLES GUZMAN, PEDRO PABLO ASTUDILLO RIOS, RAFAEL ALEJANDRO GUERRA MAZUELA y MARIO ENRIQUE MUÑOZ MADRID, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 3059 caratulada "Gonzalo Pizarro, Carlos Luis y otros s|inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 28 v.19|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL ERNESTO BRAGUINSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.922|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín (Bs. As.), 24 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.13|1 Nº 33 v.19|1|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ANGEL RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en ampliación en la causa que se le sigue por malversación, Expte. número 13.232|73, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, (Bs. As.), 12 de diciembre de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.13|1 Nº 32 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EVER ANGEL CASAS e HILDA NOEMI GILARDI de CASAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.602|74, que se les sigue por el delito de doble identificación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 35 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO LUIS GALLARDO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de firma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín (Bs. As.), 19 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 36 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado número 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EMILIO SOMMER para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa Nº 14.033|74 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín (Bs. As.), 15 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 37 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS OMAR ANTONACCI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 38 v.19|1|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, comunica por tres días en autos "DE VITA DOMINGO y OTRA c|MOLINARI de FORTUNA NOEMI C. s|Ejecución hipotecaria, Exp.: Nº 32245" que el martillero Leandro H. Angione, rematará el día 10 de febrero de 1976, a las 10,30 horas, en el local de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores sito en la calle Talcahuano 479, el Departamento sito en el piso 3º, letra "D", Unidad Nº 15, del edificio Av. Juan de Garay 2874, ciudad. — Superficie cubierta: 33,30 m2. — Porcentual 2,09 o|o. — Compuesto de living comedor, dormitorio, cocina y baño, encontrándose en perfecto estado de conservación y ocupado por el Sr. Marcelo Foschi y Sra., quien manifestó ser inquilino. — Visitas días hábiles de 17 a 19 horas. — Base: $ 75.186,24, al contado. — Adeuda expensas comunes por $ 7.004,57 y se estima un abono mensual de $ 500. — De acuerdo a la escritura de mutuo, la deudora se obligó a no arrendar el bien hipotecado, comprometiéndose a desocuparlo dentro de los diez días de notificada la sentencia. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley.

Buenos Aires, diciembre treinta de 1975. — José Luis Caruso, secretario.

$ 2.850 e.16|1 Nº 65.848 v.20|1|76